



**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Datos generales del documento					
ELABORACIÓN		ACTUALIZACIÓN	x	ELIMINACIÓN	
Código:	PR-TEC-CTR-101				
Versión:	02				
Proceso / Subproceso:	Gestión Técnica/Ingeniería y Construcción				
Observación:	Se cambió el nombre del documento de “Procedimiento para la aprobación de proyectos de generación distribuida para autoabastecimiento de consumidores regulados de energía eléctrica a través de fuentes de energías renovables” a “Procedimiento para la aprobación de proyectos de generación distribuida para autoabastecimiento de consumidores regulados de energía eléctrica” Se modificaron las secciones: Objetivos, Alcance, Definiciones, Políticas, Desarrollo y Anexos. Se incorporaron formatos en la sección Registros.				

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

1 Objetivo

Permitir homologar las actividades necesarias para la aprobación de factibilidades, certificados de habilitación y puesta en operación de los SGDA, de acuerdo a las modalidades de autoabastecimiento descritas en la regulación ARCONEL 005/24 Codificada o su reemplazo.

2 Alcance

Aplica para los servidores públicos de las áreas Técnica, Comercial y Planificación, involucrados en la aprobación de factibilidades, proyectos eléctricos previo al certificado de habilitación, pruebas para la puesta en operación e instalación de sistemas de generación distribuida basadas en fuentes de energía renovable para el autoabastecimiento de Consumidores Regulados en las Unidades de Negocio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

3 Definiciones

ÁREA DE SERVICIO: Área geográfica establecida por el Ministerio del ramo en la cual una empresa eléctrica presta el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general.

AUTODESPACHO: Condición de un SGDA mediante la cual sus Consumidores Regulados pueden generar energía eléctrica de manera autónoma, sin necesidad de que el Sistema de Generación Distribuida para Autoabastecimiento (SGDA) sea despachado centralmente por el Operador Nacional del Electricidad (CENACE) o el operador de red.

CAMPO DE CONEXIÓN PARA AUTOABASTECIMIENTO: Conjunto de equipos de transformación, maniobra y/o protección con los que se materializa la vinculación eléctrica de un(os) SGDA(s).

CARGA DECLARADA: Potencia máxima en kilovatios que un Consumidor declara a través de la suscripción del contrato de suministro, que utilizará de las redes de CNEL EP.

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documento administrativo otorgado por la empresa eléctrica distribuidora, conforme la regulación aplicable, para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de un SGDA.

CONTRATO DE CONEXIÓN DE UN SGDA: Contrato suscrito entre un Consumidor Regulado y la distribuidora; o, entre un representante legal y la distribuidora, en el cual se establecen consideraciones con respecto a la conexión, operación y mantenimiento de un Sistema de Generación Distribuida para Autoabastecimiento (SGDA); y demás derechos y obligaciones entre las partes.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Contrato suscrito entre un Consumidor o usuario final y la empresa eléctrica de distribución y comercialización, para la prestación del servicio público de energía eléctrica, en el cual se estipulan los derechos y obligaciones de las partes.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101 Versión: 02
---	---	---

CONSUMIDOR NO REGULADO: Persona jurídica autorizada para conectar sus instalaciones a la red de distribución o de transmisión, mediante la suscripción de un contrato de conexión; a fin de abastecer sus requerimientos de energía desde un generador o un autogenerador o ambos, a través de la suscripción de contratos bilaterales. Esta persona jurídica puede ser un gran Consumidor o el consumo propio de un autogenerador.

CONSUMIDOR O USUARIO FINAL: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.

CONSUMIDOR REGULADO: Persona natural o jurídica que, mediante la suscripción de un contrato de suministro, se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.

CONSUMO DE SERVICIOS AUXILIARES PARA AUTOABASTECIMIENTO: Corresponde a la demanda de energía eléctrica de equipos y componentes necesarios para el funcionamiento de uno o varios SGDA suministrada desde una red de distribución.

CUENTA CONTRATO O NÚMERO DE SUMINISTRO: Código alfanumérico utilizado por una empresa eléctrica de distribución para identificar a un Consumidor del servicio público de energía eléctrica y las instalaciones asociadas al servicio prestado a dicho consumidor.

EMPRESA ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN O DISTRIBUIDORA: Persona jurídica cuyo Título Habilitante le faculta realizar la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, dentro de su área de servicio.

ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES: Se consideran como energías renovables no convencionales a las fuentes: solar, eólica, geotérmica, biomasa, mareomotriz e hidroeléctrica de capacidades menores, en los términos y condiciones establecidas en la normativa, y otras que se llegaren a definir en la regulación respectiva.

ENTIDAD INMOBILIARIA: Persona natural o jurídica responsable de la planificación, construcción y administración de un proyecto inmobiliario.

EQUIPO DE MEDICIÓN O MEDIDOR: Equipo que permite la medición y registro de energía activa, energía reactiva, demandas máximas y otros parámetros relacionados con la energía eléctrica, incluye pantalla de visualización.

FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN PARA AUTOABASTECIMIENTO: Documento emitido por la entidad competente, conforme la regulación aplicable, en el que se manifiesta que es factible la conexión de un SGDA, y en el que se establecen las condiciones para su conexión y operación.

MRU: Unidad de lectura, dato maestro que agrupa las instalaciones, cuya lectura se espera en la misma fecha.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

PEAJE DE DISTRIBUCIÓN: Valores por potencia y energía, que cancelan por el uso de las redes de distribución los grandes consumidores, los autogeneradores por sus consumos propios y los usuarios regulados y no regulados que dispongan de Sistemas de Generación Distribuida para Autoabastecimiento (SGDA).

PERSONAL DE CLIENTES ESPECIALES: Personal asignado para la revisión y despacho de las solicitudes de factibilidad y certificado de habilitación.

PLATAFORMA INFORMÁTICA: Software que permite registrar la información del proyectista o constructor para la aprobación, construcción y energización de un proyecto eléctrico. Adicionalmente, esta herramienta permite al personal de CNEP llevar un control y monitoreo de las actividades detalladas en este procedimiento.

PLIEGO TARIFARIO: Documento emitido por el Directorio de la ARCONEL que contiene la estructura, nivel y régimen tarifario para el SPEE para la aplicación de la distribuidora y cumple con los principios tarifarios establecidos en la normativa vigente.

POTENCIA NOMINAL DE UN SGDA: Suma de la potencia especificada en la placa de los equipos de generación, expresada en kW o MW. Para sistemas de generación con inversores, la potencia nominal de un SGDA estará determinada por la menor entre la suma de la potencia de placa de los equipos de generación y la suma de la potencia de placa de los inversores.

PORTAL WEB: Sitio web (www.cnelep.gob.ec) que ofrece al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y servicios relacionados a un mismo tema. Incluye: enlaces webs, buscadores, foros, documentos, aplicaciones, etc.

PROFESIONAL DE PLANIFICACIÓN: Profesional designado por el Líder de Planificación, responsable de evaluar los estudios presentados por el Representante Técnico.

PROFESIONAL TÉCNICO: Profesional designado por el Director de Distribución, responsable de la aprobación de proyectos eléctricos, recepción y energización de infraestructura eléctrica, según corresponda.

PROYECTO ELÉCTRICO: Es el estudio y diseño eléctrico cuya finalidad es obtener o mejorar el servicio en un determinado lugar.

PUNTO DE CONEXIÓN PARA AUTOABASTECIMIENTO: Frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de la distribuidora y las instalaciones de un SGDA.

PUNTO DE ENTREGA: Frontera de conexión entre las instalaciones de propiedad de la distribuidora y las instalaciones de propiedad de un Consumidor o usuario final.

PUNTO DE MEDICIÓN: Lugar físico donde se instalará el sistema de medición, estará ubicado en el punto de entrega del servicio de energía eléctrica al Consumidor o usuario final.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101 Versión: 02
---	---	---

REPRESENTANTE LEGAL: Persona natural que representa legalmente a varios Consumidores Regulados durante los procesos de habilitación, instalación, conexión y operación de un SGDA; y otros trámites relacionados con la aplicación de esta regulación.

REPRESENTANTE TÉCNICO: Delegado por los Consumidores Regulados o el representante legal para la ejecución de las gestiones técnicas ante las distribuidoras. Puede ser persona natural o jurídica.

SGDA (SISTEMA DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO): Conjunto de equipos para la generación de energía eléctrica que aprovechan un recurso energético renovable no convencional para el autoabastecimiento de consumidores finales, y que se conectan a una red de distribución.

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN: Red eléctrica de un voltaje inferior o igual a 138 kV que abarca a las líneas de subtransmisión, subestaciones de distribución, alimentadores primarios, transformadores de distribución, redes secundarias, acometidas, equipamiento de compensación, protección, maniobra, medición, control y comunicaciones, utilizados para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica.

SISTEMA DE MEDICIÓN: Conjunto de componentes necesarios para la medición o registro de energía eléctrica activa y reactiva, demanda máxima y otros parámetros relacionados. Incluye el equipo de medición, registro y visualización (medidor), transformadores de medición (TP y TC cuando sea aplicable), cables de conexión, accesorios de sujeción y protección física del medidor y de los transformadores.

SOLICITANTE: Persona natural o jurídica que requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica por parte de la Distribuidora.

TÉRMINO: Período de tiempo máximo establecido en días hábiles, se excluye sábados, domingos y días declarados festivos.

UNIDAD DE NEGOCIO “A”: Para los casos de generación remota entre Unidades de Negocio, se denominará Unidad de Negocio “A”, a aquella donde se encuentre registrado el/los suministro(s) de/los cliente(s) regulado(s).

UNIDAD DE NEGOCIO “B”: Para los casos de generación remota entre Unidades de Negocio, se denominará Unidad de Negocio “B”, a aquella donde el Consumidor propone la instalación de un SGDA conectado a la red de distribución.

4 Responsabilidades

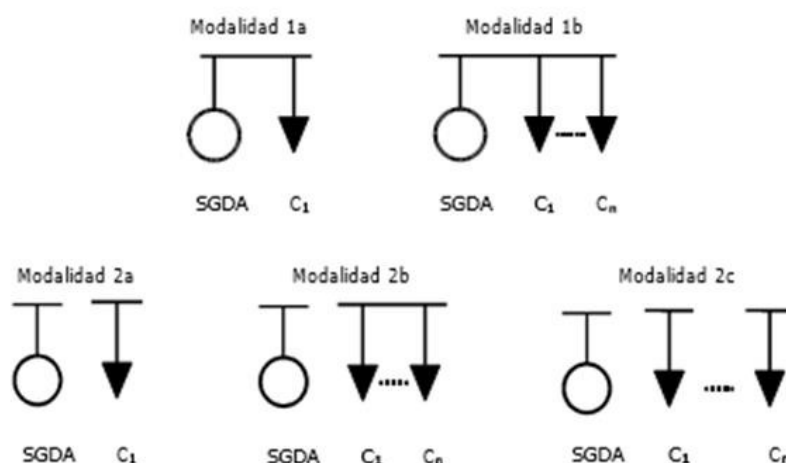
Para la correcta ejecución de este procedimiento es imprescindible delimitar el campo de acción de cada una de las partes que intervienen:

- GERENTE GENERAL
 - ✓ Aprobar y disponer la aplicación del presente procedimiento.
- GERENCIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS
 - ✓ Elaborar, tramitar y actualizar el presente procedimiento.
- GERENCIA TÉCNICA
 - ✓ Implantar el presente procedimiento a través de talleres de socialización.
 - ✓ Cumplir y hacer cumplir el presente procedimiento.
 - ✓ Solicitar la actualización del presente procedimiento.
- SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ÁREAS TÉCNICA, COMERCIAL Y PLANIFICACIÓN INVOLUCRADOS EN LA APROBACIÓN DE FACTIBILIDADES Y PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA A TRAVÉS DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE PARA AUTOGENERADORES
 - ✓ Ejecutar lo establecido en el presente procedimiento.

5 Políticas

5.1 Los proyectos eléctricos de generación distribuida a través de fuentes de energía renovable, para su aprobación se clasifican por categorías y por modalidades:

- Los SGDA con potencia menor o igual a 100 kW serán categoría 1 y los SGDA con potencia superior a 100 kW serán categoría 2.
- Las modalidades dispuestas en la regulación ARCONEL 005/24 (Codificada) serán la siguientes:



	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

- **Modalidad 1a:** Autoabastecimiento individual local.
- **Modalidad 1b:** Autoabastecimiento múltiple local.
- **Modalidad 2a:** Autoabastecimiento individual remoto.
- **Modalidad 2b:** Autoabastecimiento múltiple remoto con consumidores concentrados.
- **Modalidad 2c:** Autoabastecimiento múltiple remoto con consumidores dispersos.

- 5.2 El SGDA deberá encontrarse ubicado dentro de la misma área de servicio de la Distribuidora o entre Unidades de Negocio de CNEL EP en la que se encuentran sus consumidores.
- 5.3 El SGDA deberá abastecer la demanda de uno o varios Consumidores Regulados, en los términos establecidos en la regulación ARCONEL 005/24 (Codificada).
- 5.4 La potencia nominal del SGDA será determinada sobre la base de un estudio técnico, con el fin de cubrir la demanda de energía eléctrica anual de uno o varios Consumidores Regulados. La producción anual de energía del SGDA deberá ser igual o menor que la demanda de energía anual de los Consumidores Regulados.
- 5.5 El cliente es responsable de la operación segura y confiable de todos los equipos, incluidos los equipos del campo de conexión para autoabastecimiento, de tal forma que las maniobras de conexión y su operación no afecten la calidad del servicio eléctrico y la operación de la red de distribución a la que se conecta el SGDA.
- 5.6 El proyecto debe conectarse con las redes de bajo, medio o alto voltaje de CNEL EP, según el esquema de campo de conexión aprobado por CNEL EP.
- 5.7 Los proyectos deberán cumplir con los lineamientos técnicos establecidos por CNEL EP para el diseño y construcción de proyectos eléctricos, homologación de las unidades de construcción (UC), especificaciones técnicas de materiales y equipos para el sistema de distribución eléctrica dispuestos por el Ministerio rector y normativas del sector eléctrico.
- 5.8 La instalación del SGDA está condicionada a la emisión de factibilidad de conexión, así como la calificación y aprobación de la etapa de pruebas realizadas por CNEL EP.
- 5.9 Las Distribuidoras generarán una base de datos de los Consumidores Regulados que son abastecidos por un SGDA, con al menos la siguiente información: propietario del SGDA, nombre del Consumidor Regulado, nombre del Representante Legal (en los casos que aplique), cuenta contrato, tipo de tarifa, modalidad de autoabastecimiento, potencia nominal del SGDA, tecnología de generación, fecha de otorgamiento del Certificado de

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

Habilitación, y fecha de inicio de operación del SGDA. La Administración de la ARCONEL podrá solicitar la base de datos para la elaboración de estudios y/o de estadísticas.

- 5.10 CNEL EP emitirá de manera trimestral a la Administración de la ARCONEL, hasta el último día laborable del mes posterior al trimestre de corte, un informe con el listado de factibilidades de conexión para autoabastecimiento y Certificados de Habilitación que se encuentren en trámite, que hayan sido otorgados, y los que no fueron atendidos favorablemente en dicho período, señalando las razones de carácter técnico, legal o administrativo.
- 5.11 El plazo de operación del SGDA y por ende el plazo de vigencia del Certificado de Calificación, será igual al tiempo de vida útil del SGDA, el cual está determinado en la tabla siguiente, contabilizados a partir de la fecha de entrada en operación. Una vez culminado este período, el Consumidor debe desconectar su SGDA de la red de CNEL EP, condición establecida en el contrato de suministro.

Tecnología	Vida Útil (años)
Fotovoltaica	25
Eólica	25
Biomasa	20
Biogás	20
Hidráulica	30

- 5.12 Cualquier incremento de la capacidad nominal instalada del SGDA con la misma tecnología, será tramitado ante CNEL EP como un nuevo proyecto y deberá cumplir las disposiciones establecidas en la normativa vigente a la fecha de dicha solicitud.
- 5.13 La energía producida por el SGDA estará destinada para el autoconsumo donde va a instalarse en el caso de los modelos 1a y 1b y de forma remota en los modelos 2a, 2b y 2c. En caso de que eventualmente se produzcan excedentes de energía en el modelo 1a, éstos podrán ser entregados a la red de bajo, medio o alto voltaje de CNEL EP, según corresponda, y su liquidación se realizará a través de un mecanismo de balance mensual neto de energía, para lo cual se utilizará como modelo el “Detalle del balance neto de energía a incluirse adjunto a la factura de consumo del servicio de energía eléctrica” descrito en la regulación vigente.
- 5.14 Los Representantes Técnicos deberán ser profesionales en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica o Ingeniería Eléctrica Mecánica en el libre ejercicio de su profesión.
- 5.15 CNEL EP verificará la validez de la información del Representante Técnico.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

- 5.16 El Representante Técnico deberá registrarse en el sitio Web habilitado por CNEL para la presentación del proyecto de SGDA.
- 5.17 Los costos que impliquen las adecuaciones y/o modificaciones de la red de distribución estrictamente necesarias para la conexión del SGDA, serán asumidos por el proponente del proyecto, incluyendo la actualización del depósito en garantía por consumo y el costo del medidor bidireccional.
- 5.18 En el caso de existir mejoras de la red de distribución ubicadas en la vía pública para la conexión del SGDA y que éstas sean ejecutadas por el cliente, deberá cumplirse lo establecido en el PR-TEC-CTR-002 “Procedimiento para la aprobación de proyectos eléctricos, recepción y energización de infraestructura eléctrica”.
- 5.19 El Consumidor que instale un SGDA estará exento de cualquier pago a CNEL EP por concepto del análisis de la factibilidad de conexión (incluye estudios eléctricos), certificado de habilitación, inspección, pruebas y conexión a la red de distribución solo para los SGDA de categoría 1. Los SGDA de categoría 2 deberán cumplir con lo dispuesto en el literal 5.20. Los entregables para el cumplimiento de esta política son:
- El informe del Profesional que realizó los estudios eléctricos (Flujo de Potencia, análisis de desbalance de voltaje, análisis de fallas y análisis de regulación de voltaje en estado estable), para el caso de proyectos superiores a 1MW se incluirá los estudios de estabilidad.
 - Certificado de Habilitación y el informe del proyecto aprobado.
 - Reporte de la inspección y pruebas realizadas al SGDA, mediante el FO-TEC-CTR-108 “Registro de inspección y pruebas SGDA”.
- 5.20 Por una sola vez, dentro del plazo de vigencia de la Factibilidad de Conexión y antes de iniciar el trámite para obtener el Certificado de Habilitación, los Consumidores Regulados o el representante legal o el Representante Técnico pagarán a la Distribuidora (Unidad de Negocio “B”) un monto calculado usando la ecuación descrita a continuación, por concepto de las siguientes actividades: trámites para obtener la Factibilidad de Conexión (incluye estudios eléctricos), Certificado de Habilitación, inspección y pruebas del SGDA.

$$\text{Rubro SGDA (USD)} = 4 * \text{Kw SGDA}$$

El Rubro SGDA tendrá un techo máximo de USD 10.000 para Kw SGDA > 2MW

- 5.21 Cuando el consumidor propietario de un SGDA realice el cambio de razón social del suministro, debe solicitar por escrito a la máxima autoridad una vez que cuente con el nuevo número de suministro (cuenta contrato), la actualización del Certificado de Habilitación, con vigencia por el tiempo restante de la vida útil del SGDA aprobado inicialmente.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

- 5.22 CNEL EP inhabilitará en forma definitiva el Certificado de Calificación otorgado a un Consumidor y en consecuencia procederá con la desconexión del SGDA por una o varias de las causales que se listan a continuación:
- Por decisión propia del Consumidor o el representante legal;
 - Por terminación del plazo de vigencia del Certificado de Habilitación;
 - Por incrementar la potencia nominal del SGDA sin autorización de CNEL EP;
 - Por incumplir por tres (3) veces, consecutivas o no, los requerimientos de operación en caso de que se presente alguna restricción temporal en el segmento de la red de distribución en la cual tiene incidencia el SGDA del Consumidor, o los parámetros de calidad de producto establecidos por CNEL EP, de acuerdo a la regulación vigente, o los requisitos operativos que indique la normativa regulatoria que la sustituya.
 - Por no iniciar la operación del SGDA dentro del plazo establecido en el cronograma o ampliación del plazo otorgada por la Distribuidora.
- 5.23 Los proyectos eléctricos de generación distribuida deberán ser recibidos, revisados y aprobados por el personal de las Unidades de Negocio acorde a su área de servicio. En el caso de existir generación remota de acuerdo a los modelos 2a, 2b, 2c, y que la generación y el cliente regulado se encuentren en diferentes Unidades de Negocio, deberá aplicarse lo señalado en el subproceso “Generación remota entre Unidades de Negocio” de este procedimiento.
- 5.24 En los casos que se presenten proyectos en áreas de servicio limítrofes de dos (2) o más Unidades de Negocio y no exista certeza o acuerdo sobre qué Unidad de Negocio debe atenderlo, la Gerencia de Planificación de acuerdo con los informes técnicos recibidos, definirá cuál es la mejor alternativa para beneficio del proponente y de la Corporación.
- 5.25 El área de Planificación deberá realizar un estudio de análisis de la capacidad de alojamiento de las alimentadoras, que se relacionen con el SGDA, utilizando el programa CYME.
- 5.26 El Administrador de la Unidad de Negocio asignará al Líder de Ingeniería o Delegado del Director de Distribución mediante Sistema de Gestión Documental Quipux las funciones de: atención de las factibilidades de conexión de un SGDA, atención y firma de los certificados de habilitación para SGDA.
- 5.27 El área de SIG se encargará de actualizar el ARGIS de forma oportuna o bajo pedido expreso del Profesional que maneja el CYME, en los casos que el tramo de red de la alimentadora en estudio no se encuentre modelado.
- 5.28 El “Informe técnico de factibilidad de un SGDA” (anexo 5) será entregado al Representante Técnico en un tiempo de hasta veinte (20) días, contados desde que al Profesional Técnico le es asignado el trámite desde Clientes Especiales.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101 Versión: 02
---	---	---

5.29 El “Certificado de Factibilidad para un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado” (anexo 4) tendrán una vigencia de acuerdo a la categoría, contada desde la fecha de emisión.

- Categoría 1: 3 meses
- Categoría 2: 6 meses

5.30 El Consumidor Regulado que requiere la instalación de un SGDA de acuerdo a las modalidades 2a, 2b y 2c y sus partes (puntos de entrega de los clientes regulados y punto de conexión del SGDA) no se encuentran dentro de una misma área de concesión, ingresa la solicitud de factibilidad de conexión y de certificado de habilitación en la Unidad de Negocio “B”. Esta unidad realizará el cobro de los valores que corresponda por temas de trámites y pondrá en conocimiento de la Unidad de Negocio “A” mediante Sistema de Gestión Documental Quipux, todo lo aprobado.

5.31 Para el caso de generación remota entre Unidades de Negocio, y de existir problemas en la comunicación en la toma de lectura de la Unidad de Negocio “A”, ésta deberá solicitar de forma inmediata el apoyo de la Unidad de Negocio “B” para que realice el levantamiento de la información en campo.

5.32 Cuando se requiera actualizar el formato FO-TEC-CTR-109 “Lista de Beneficiarios de la producción del SGDA”, el representante legal o propietario del bien inmueble (SGDA modalidad 1b, 2b y 2c) podrá presentar la solicitud con una anticipación de treinta (30) días.

6 Desarrollo

ETAPA DE FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN

Recepción de documentación para obtener la factibilidad de conexión, categoría 1 y 2

6.1 El personal de Clientes Especiales en el término de un (1) día revisa los documentos presentados por el Representante Técnico mediante la plataforma informática, establecidos a continuación:

- Formato FO-TEC-CTR-101 “Solicitud de factibilidad de conexión para consumidores”.
- Carta de Solicitud de Factibilidad para un SGDA (anexo 2).
- Carta de designación del Representante Técnico (anexo 3).
- Una copia de la designación del Representante Legal vigente, debidamente inscrita conforme a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento (modalidad 1b y 2b).

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

- Autorización del propietario del bien inmueble o del Representante Legal para la instalación del SGDA (requisito sólo para la modalidad 1b).
- Porcentaje de asignación de la energía eléctrica producida por el SGDA para cada Consumidor Regulado (modalidad 1b, 2b y 2c).
- Listado de la razón social de todos los Consumidores Regulados que se beneficiarán de la producción del SGDA, domicilio, y los números de las cuentas contrato. Los Consumidores Regulados asociados al SGDA deberán tener el mismo RUC en su Cuenta Contrato (modalidad 2c).
- Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del inmueble donde se va a instalar el SGDA; o, en su defecto el contrato de arrendamiento, comodato o anticresis notariado del inmueble donde se va a instalar el SGDA.

6.2 Para los casos de modalidades de generación remota 2a, 2b y 2c, el personal de Clientes Especiales verifica que la ubicación del SGDA y del cliente se encuentren dentro del área de servicio de la Unidad de Negocio “A” para continuar a la actividad 6.3; caso contrario, reasigna la solicitud para que se inicie nuevamente el trámite desde la Unidad de Negocio “B”.

6.3 El personal de Clientes Especiales verifica si existe deuda en el suministro y otras novedades relacionadas a la parte comercial y asigna el trámite al Líder de Ingeniería o Delegado del Director de Distribución, quien a su vez lo reasigna a un Profesional Técnico mediante la herramienta informática.

6.3.1 En el caso de existir deuda u otras observaciones, en el término de un día solicita al Profesional Técnico que comunique la novedad al Representante Técnico.

Nota: La existencia de una deuda no es causal para detener el trámite.

6.4 El Profesional Técnico verifica la información técnica del SGDA y los registros históricos de consumos de energía en el sistema CIS-CRM de SAP. En el caso de modalidad remota entre Unidades de Negocio, lo deberá realizar la Unidad de Negocio “B”.

6.4.1 En caso de requerir información adicional, a través de la plataforma informática comunica al Representante Técnico que dispone de cinco (5) días término para completar la información y que en caso de no hacerlo, se dará por terminado el trámite.

6.5 Luego de verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas de acuerdo a la modalidad propuesta, el Profesional Técnico realiza los estudios que indica la regulación vigente:

- Categoría 1: Flujo de potencia, análisis de desbalance de voltaje y análisis de fallas, en régimen de operación normal y falla en la red de distribución.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

- Categoría 2: Flujo de potencia, análisis de desbalance de voltaje, análisis de fallas y análisis de regulación de voltaje en estado estable. Para el caso de proyectos superiores a 1MW, se incluirán los estudios de estabilidad.

Nota: De ser necesario, para la elaboración de los estudios, se podrá solicitar el apoyo al área de Planificación. Esta actividad no será ejecutada en la herramienta informática.

- 6.6 El Profesional Técnico elabora el “Informe técnico de factibilidad de un SGDA” (anexo 5) y el “Certificado de Factibilidad para un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado” (anexo 4) y los envía dentro de la plataforma al Líder de Ingeniería o Delegado del Director de Distribución.
- 6.7 El Líder de Ingeniería o Delegado del Director de Distribución revisa la información y si fuera necesario, solicita alguna aclaración al Profesional Técnico.
- 6.8 Por medio de la plataforma informática, el Líder de Ingeniería o Delegado del Director de Distribución envía el “Informe técnico de factibilidad de un SGDA” (anexo 5) al Representante Técnico.
- 6.9 En un término de cinco (5) días (contados a partir de la entrega del “Informe técnico de factibilidad de un SGDA”), el Representante Técnico notifica a CNEL EP a través de la plataforma informática su aceptación u objeción.
 - 6.9.1 Si lo acepta, el “Certificado de Factibilidad para un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado” (anexo 4) es enviado desde la plataforma informática al Representante Técnico junto con el correo electrónico del Líder de Clientes Especiales o su delegado para coordinar la revisión del valor a cancelar por concepto de estudios eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en la regulación ARCONEL 005/24 Codificada (aplicado para la categoría 2), y el caso se finaliza.

Nota: Para las modalidades 1b, 2a y 2c, el Representante Legal o el propietario del bien inmueble debe solicitar por escrito que los valores a facturar por estudios eléctricos según normativa vigente, sean aplicados en la cuenta contrato que él seleccione.

- 6.9.2 Si no acepta, la plataforma informática notifica al Representante Técnico que podrá plantear su controversia a la Agencia de Regulación. De ser este el caso, CNEL recibe la respuesta de la Agencia de Regulación que será analizada. Si está de acuerdo, el “Certificado de Factibilidad para un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado” (anexo 4) es emitido; caso contrario se cierra el trámite y se informa a la Agencia de Regulación.

- 6.9.3 Si el Representante Técnico no emite respuesta alguna, el trámite se cierra

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

automáticamente a través de la plataforma.

Nota: De ser necesario, el Profesional Técnico podrá convocar una reunión con las áreas de Operaciones, Planificación, Clientes Especiales, para definir el esquema de conexión a la red y las adecuaciones necesarias para la incorporación del SGDA al sistema de distribución. En el caso de generación remota entre Unidades de Negocio, la Unidad “B” pondrá en conocimiento de la Unidad A lo aprobado.

ETAPA DE EMISIÓN DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA UN SGDA

6.10 El Representante Técnico entrega al personal de Clientes Especiales a través de la plataforma informática, la siguiente información:

- Formato FO-TEC-CTR-102 “Solicitud de certificado de calificación SGDA”.
- Factibilidad de conexión que se encuentre vigente contados desde su notificación.
 - a) Categoría 1: 3 meses
 - b) Categoría 2: 6 meses
- Nombramiento del Representante Legal o Representante Técnico.
- Factura de pago por concepto de trámites, sólo aplica para categoría 2.
- Documento que acredite la propiedad, posesión legítima del inmueble o predio donde se va a instalar el SGDA; o, en su defecto el contrato de arrendamiento, comodato o anticresis notariado del inmueble o predio donde se va a instalar el SGDA; o, autorización del propietario del inmueble o predio para la instalación y operación del SGDA.
- Memoria técnica - descriptiva del estudio preliminar del proyecto, avalado por un Profesional Proyectista cuyas competencias estén determinadas en la Ley de ejercicio profesional de la ingeniería y el Reglamento de aplicación a la ley. A la memoria técnica le serán adjuntadas en lo que fuera aplicable de acuerdo con el dimensionamiento del SGDA, los siguientes estudios e información.
 - a) Diagrama unifilar de la instalación.
 - b) Especificaciones generales del equipamiento.
 - c) Esquema de conexión a la red de distribución de medio, bajo o alto voltaje.
 - d) Modalidad que aplica de acuerdo a la regulación vigente.
 - e) Estudio del sistema de protecciones y equipo de seccionamiento.
 - f) Aspectos técnicos complementarios respecto a las protecciones, a fin de cumplir con los estándares y requerimiento de la empresa de distribución.
 - g) Número y potencia instalada de los inversores y paneles solares.
 - h) Características de los inversores.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101 Versión: 02
---	---	---

- i) Las características del punto de entrega y medición.
 - j) Los niveles de voltaje máximos y mínimos de la red.
 - k) Coordenadas UTM del punto propuesto para la conexión en los modelos de generación remota (2 a, 2b y 2c).
 - l) Cronograma de ejecución del proyecto.
 - m) Existencia de consumos de servicios auxiliares.
 - n) Diseño de las obras y/o adecuaciones a la red de distribución que se deberán implementar para poder conectar el SGDA.
- 6.11 En el término de dos (2) días, el personal de Clientes Especiales verifica que se encuentren completos los documentos antes detallados, así como la vigencia del “Informe técnico de factibilidad de un SGDA” (anexo 5).
- 6.11.1 Si los documentos no se encuentran completos, devuelve al Representante Técnico detallando claramente lo necesario para que complete la documentación.
- 6.12 El personal de Clientes Especiales deriva el trámite mediante la plataforma informática al Líder de Ingeniería y Construcciones o Delegado del Director de Distribución.
- 6.13 El Líder de Ingeniería y Construcciones o Delegado del Director de Distribución en el término de un (1) día asigna a un Profesional Técnico mediante la plataforma informática.
- 6.14 El Profesional Técnico revisa la documentación en un término de siete (7) días contados desde la recepción, para aceptar a trámite la solicitud.
- 6.14.1 En caso de necesitar información adicional, notifica al Representante Técnico por medio de la plataforma informática solicitando las aclaraciones, alcance o ajuste necesarios para ser entregados en cinco (5) días término; de no recibir respuesta por parte del Representante Técnico dentro de ese tiempo, da por culminado el trámite.
- 6.15 Verificada la información que consta en la documentación del proyecto recibida previamente, más la adicional (de ser el caso), en siete (7) días término adicionales, el Profesional Técnico realiza la inspección en campo y elabora el informe de aprobación o negación del mismo.
- 6.15.1 En caso de aprobación, emite el FO-TEC-CTR-103 “Certificado de Habilitación para instalar y operar un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado”.
- 6.15.2 En caso de errores u omisiones de lo dispuesto en la regulación vigente, niega el trámite, indicando la causa de la devolución del trámite, para que el

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101 Versión: 02
---	---	---

Representante Técnico sea notificado.

- 6.16 El Profesional Técnico carga en la plataforma informática disponible, los informes y certificados indicados y los deriva al Líder de Ingeniería y Construcciones o Delegado del Director de Distribución para su revisión.
- 6.17 El Líder de Ingeniería y Construcciones o Delegado del Director de Distribución en un término de tres (3) días mediante la plataforma informática disponible, verifica que los documentos emitidos sean correctos y de ser el caso procede a firmar el FO-TEC-CTR-103 “Certificado de Habilitación para instalar y operar un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado”. Posteriormente, deriva el certificado al Responsable Técnico.

Nota: En el caso de generación remota entre Unidades de Negocio, la Unidad B pondrá en conocimiento de la Unidad A lo aprobado.

INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE UN SGDA

- 6.18 Con la emisión del FO-TEC-CTR-103 “Certificado de Habilitación para instalar y operar un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado”, el Consumidor Regulado inicia la instalación del SGDA, cumpliendo con el cronograma presentado y avalado por CNEL EP.
- 6.19 En caso de que se produzcan eventos de fuerza mayor o caso fortuito que provoquen retrasos en la instalación del SGDA, instalación de los equipos del campo de conexión, o inicio de operación del SGDA; el Consumidor Regulado solicita antes de la fecha de terminación del cronograma, la extensión del plazo para el inicio de la operación a través del Sistema de Gestión Documental Quipux. Para el efecto, el Consumidor Regulado entrega al Profesional Técnico designado los justificativos pertinentes.
- 6.20 El Profesional Técnico designado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux emite su pronunciamiento a través del Director de Distribución en un término de veinte (20) días contados a partir de la entrega de la solicitud y descargos por parte del Consumidor Regulado.

Nota: Si el Profesional Técnico no emite pronunciamiento dentro de los veinte (20) días, se entenderá que la solicitud de extensión del plazo para el inicio de operación del SGDA ha sido aceptada tácitamente. El plazo adicional que se otorgará al Consumidor Regulado corresponderá al retraso que efectivamente haya causado el evento de fuerza mayor o caso fortuito.

- 6.21 Luego de recibir del Consumidor Regulado la confirmación de la terminación de la etapa constructiva, el Profesional Técnico designado coordina la realización de las pruebas con el FO-TEC-CTR-108 “Registro de inspección y pruebas SGDA”.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

- 6.22 El Consumidor Regulado solicita la orden de inspección en el área de Servicio al Cliente de cualquier agencia de CNEL EP, de la Unidad de Negocio que corresponda.
- 6.23 El personal de Servicio al Cliente revisa los requisitos según el PR-COM-AC-102 “Procedimiento para la atención a solicitudes de reubicación o cambio de medidores a través del sistema comercial SAP CIS CRM” y verifica que el solicitante presente el FO-TEC-CTR-103 “Certificado de Habilitación para instalar y operar un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado”, y declaración juramentada u otro que acredite la propiedad del SGDA.
- 6.24 El personal de Servicio al Cliente genera la orden de trabajo para cambio de medidor y el trámite es trasladado al personal administrativo de Clientes Especiales, según “Pasos para la creación de orden de trabajo para cambio de medidor SGA” (anexo 8).
- 6.25 El Personal Administrativo de Clientes Especiales o Delegado del Director de Distribución luego de verificar los requisitos, libera la Orden de Trabajo para que sea ejecutada por el personal técnico de Clientes Especiales o por un Profesional técnico de Distribución asignado.
- 6.26 El Personal Técnico de Clientes Especiales o Profesional Técnico de Distribución ejecuta la inspección en campo y las pruebas según el FO-TEC-CTR-108 “Registro de inspección y pruebas SGDA”. Para las Categorías 1 y 2, se aplicará lo indicado en la regulación ARCONEL 001/24 “Código de Conexión del sistema eléctrico ecuatoriano”.
- 6.26.1 Si las pruebas no son favorables, cierra la orden de trabajo e informa las novedades al Consumidor Regulado mediante correo electrónico o Sistema de Gestión Documental Quipux.
- 6.26.2 Si las pruebas son favorables, cierra la orden de trabajo indicando que para el caso de la modalidad 1a, se cambie el medidor del Consumidor Regulado por uno de tipo bidireccional y para las modalidades 1b, 2a, 2b y 2c que se solicite la instalación de un nuevo medidor en el punto de conexión del SGDA.
- Nota:** Para el caso de generación remota entre Unidades de Negocio, Líder de Clientes Especiales de la Unidad de Negocio “B” en coordinación con el Líder de Clientes Especiales de la Unidad de Negocio “A” verifica que el Consumidor Regulado cuenten con el sistema de telemetría y comunicación implementado en CNEL EP para la instalación del sistema de medición en el SGDA.
- 6.27 El Personal Técnico de Clientes Especiales o el Profesional Técnico de Distribución notifica vía correo electrónico al:
- 6.27.1 Especialista o responsable del GIS, para que sea subida la información al SIG y gestionada la nueva MRU para la toma de lectura.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

6.27.2 Líder de Clientes Especiales, para que gestione el cambio de medidor, el depósito de garantía y la firma de los nuevos contratos de conexión y de servicio eléctrico.

Nota: Para el caso de generación remota entre Unidades de Negocio, el personal de Clientes Especiales de la Unidad de Negocio “A” incorpora en el sistema comercial el medidor que servirá para calcular el consumo del SGDA e incluye al Cliente Regulado asociado dentro de una MRU o ruta de lectura exclusiva, a efectos de poder realizar la toma de lectura remota correspondiente.

6.28 Una vez firmados los contratos, el Personal Administrativo de Clientes Especiales actualiza el depósito en garantía, de ser el caso; y genera la orden de cambio de medidor para cumplir con el PR-COM-AC-102 “Procedimiento para la atención a solicitudes de reubicación o cambio de medidores a través del sistema comercial SAP CIS CRM”.

7 Seguimiento y medición

Nombre	Objetivo	Fórmula
Porcentaje de Solicitudes de Factibilidades atendidas	Medir la gestión interna para la atención de solicitudes de factibilidades	$= \frac{\text{Número de Certificados de factibilidad emitidos en los tiempos regulatorios}}{\text{Número de solicitudes de factibilidades ingresadas}} * 100$
Porcentaje de Certificados de Habilitación atendidos	Medir la gestión interna para la atención de solicitudes de habilitación	$= \frac{\text{Número de Certificados de Habilitación emitidos en los tiempos regulatorios}}{\text{Número solicitudes de Certificado de Habilitación ingresadas}} * 100$

8 Documentos de referencia

Para la elaboración de este documento, se observaron las siguientes disposiciones legales, reglamentarias y normativas:

- Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, reformado mediante Registro Oficial Segundo Suplemento No. 475 de 11 de enero de 2024.
- Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Decreto Ejecutivo 856, Registro Oficial Suplemento 21 de 11 de noviembre de 2021.
- Regulación ARCONEL Nro. 008/24: “Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica”.

	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA PARA AUTOABASTECIMIENTO DE CONSUMIDORES REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Código: PR-TEC-CTR-101
		Versión: 02

- Regulación ARCONEL 005/24 Codificada: “Marco normativo de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores regulados de energía eléctrica”.
- Regulación ARCONEL 001/24: “Código de Conexión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano”.
- PR-TEC-CTR-002 “Procedimiento para la aprobación de proyectos eléctricos, ejecución, recepción y energización de infraestructura eléctrica”, aprobado el 22 de febrero de 2024.

9 Registros

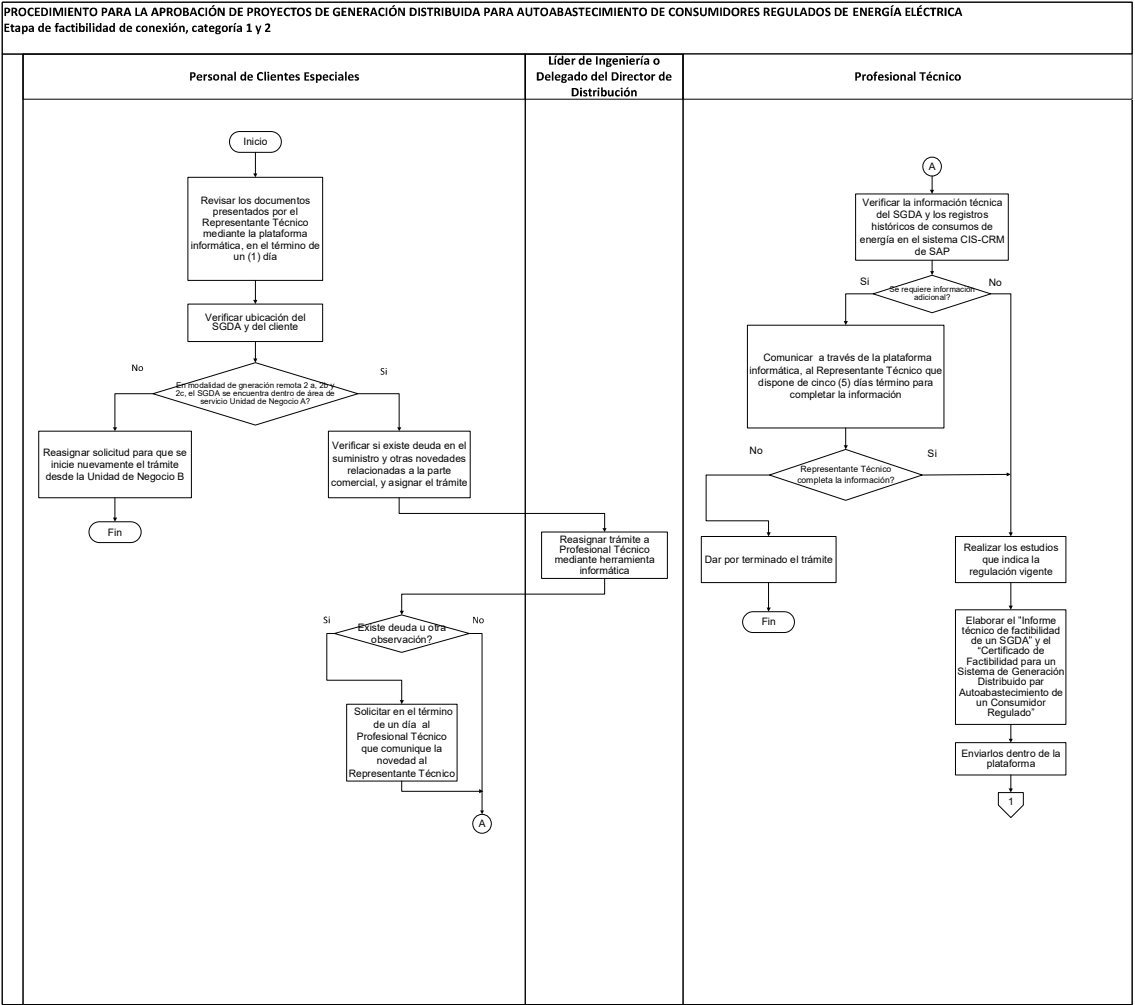
Código	Nombre o Descripción
FO-TEC-CTR-101	Solicitud de factibilidad de conexión para consumidores
FO-TEC-CTR-102	Solicitud de certificado de calificación SGDA
FO-TEC-CTR-103	Certificado de Habilitación para instalar y operar un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado
FO-TEC-CTR-104	Reporte de seguimiento SGDA
FO-TEC-CTR-108	Registro de inspección y pruebas SGDA
FO-TEC-CTR-109	Lista de Beneficiarios de la producción del SGDA

10 Anexos

- 10.1 Anexo 1: Diagrama de flujo
- 10.2 Anexo 2: Carta de Solicitud de Factibilidad para un SGDA.
- 10.3 Anexo 3: Carta de designación del Representante Técnico.
- 10.4 Anexo 4: Certificado de Factibilidad para un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado.
- 10.5 Anexo 5: Informe técnico de factibilidad de un SGDA.
- 10.6 Anexo 6: Modelo base de contrato de suministro eléctrico para consumidores regulados con SGDA.
- 10.7 Anexo 7: Modelo de contrato de conexión de un SGDA.
- 10.8 Anexo 8: Pasos para la creación de orden de trabajo para cambio de medidor SGDA.

(Anexo 1)

Diagrama de flujo



(Anexo 1)

Diagrama de flujo

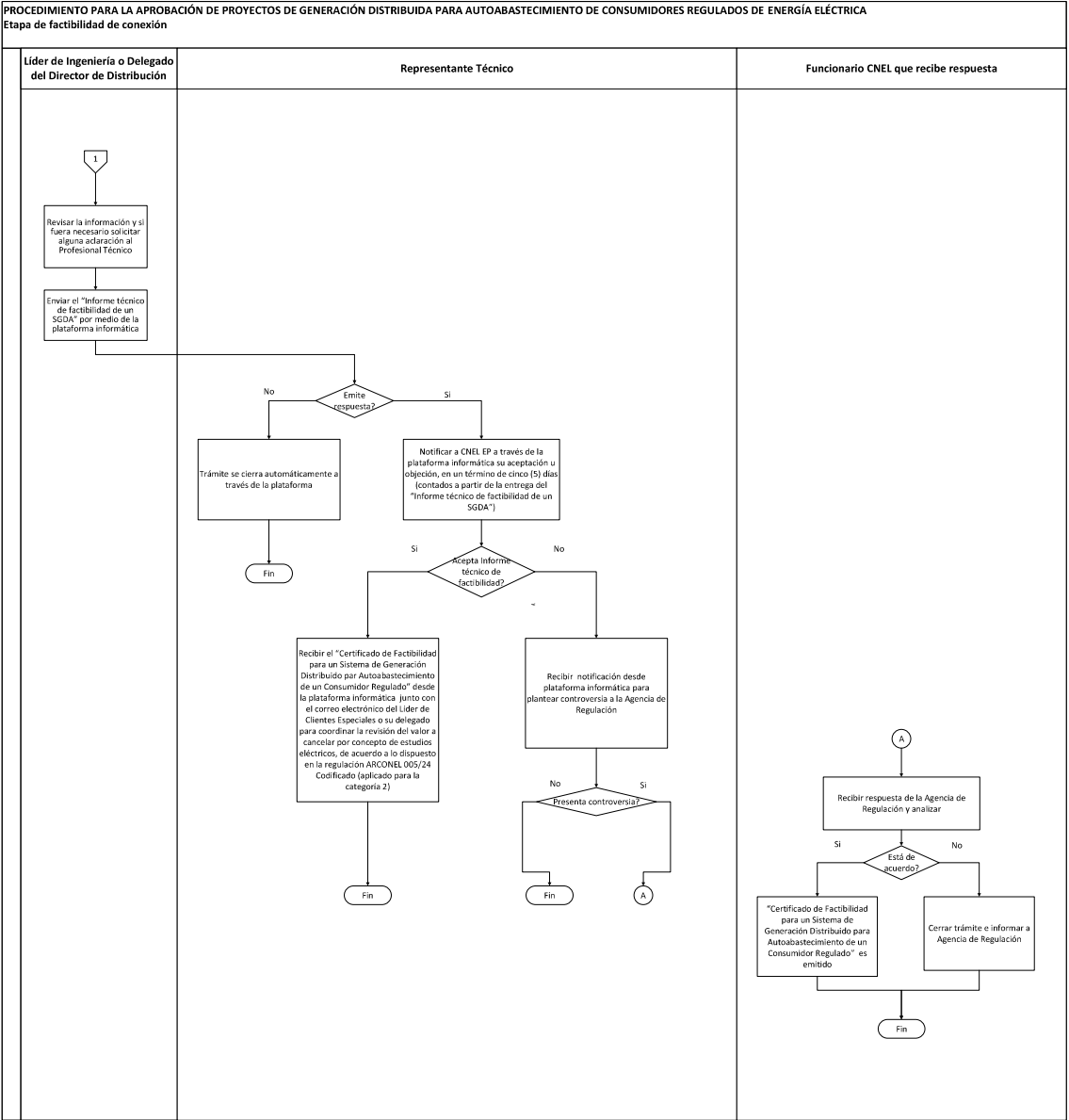
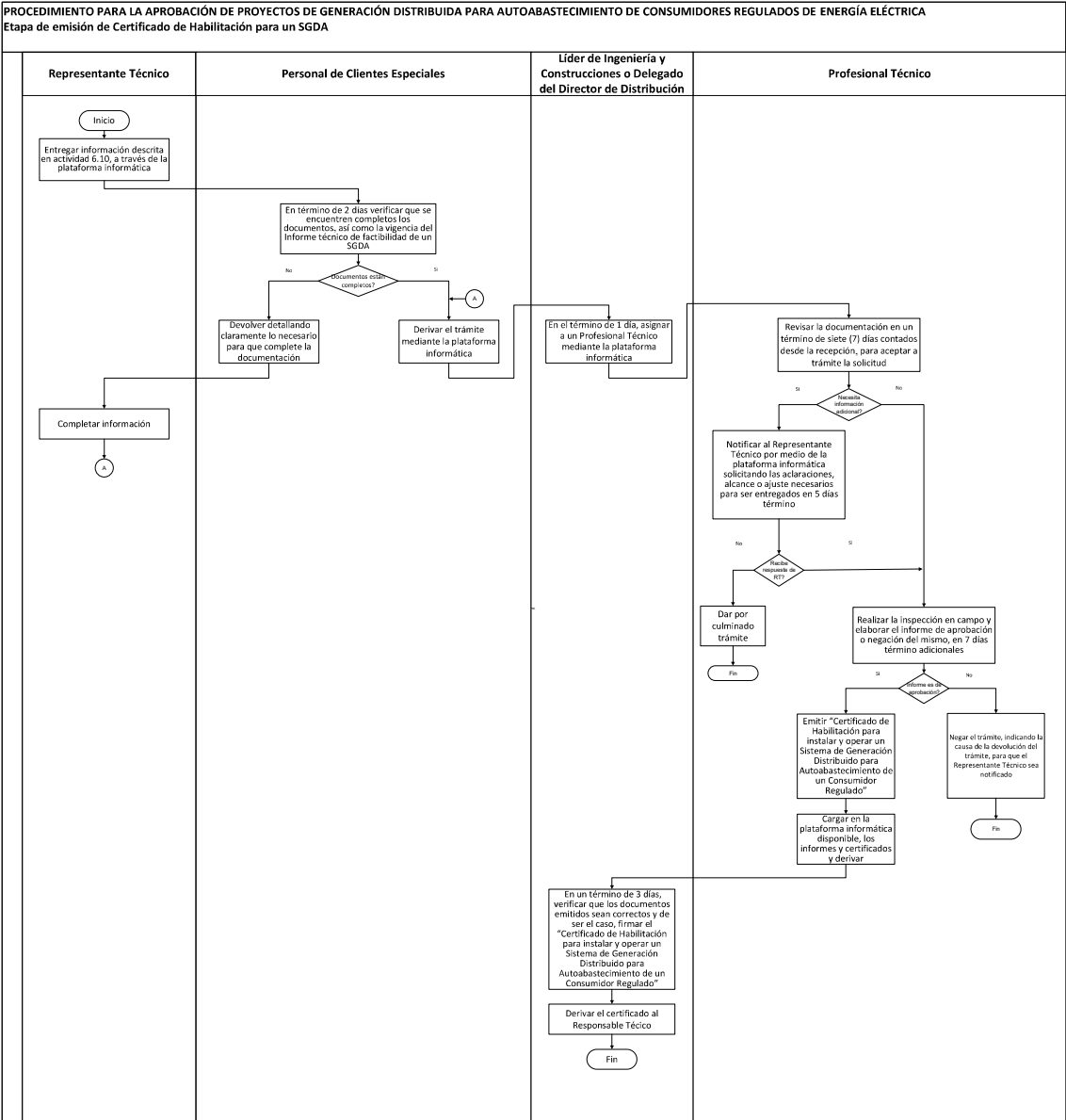
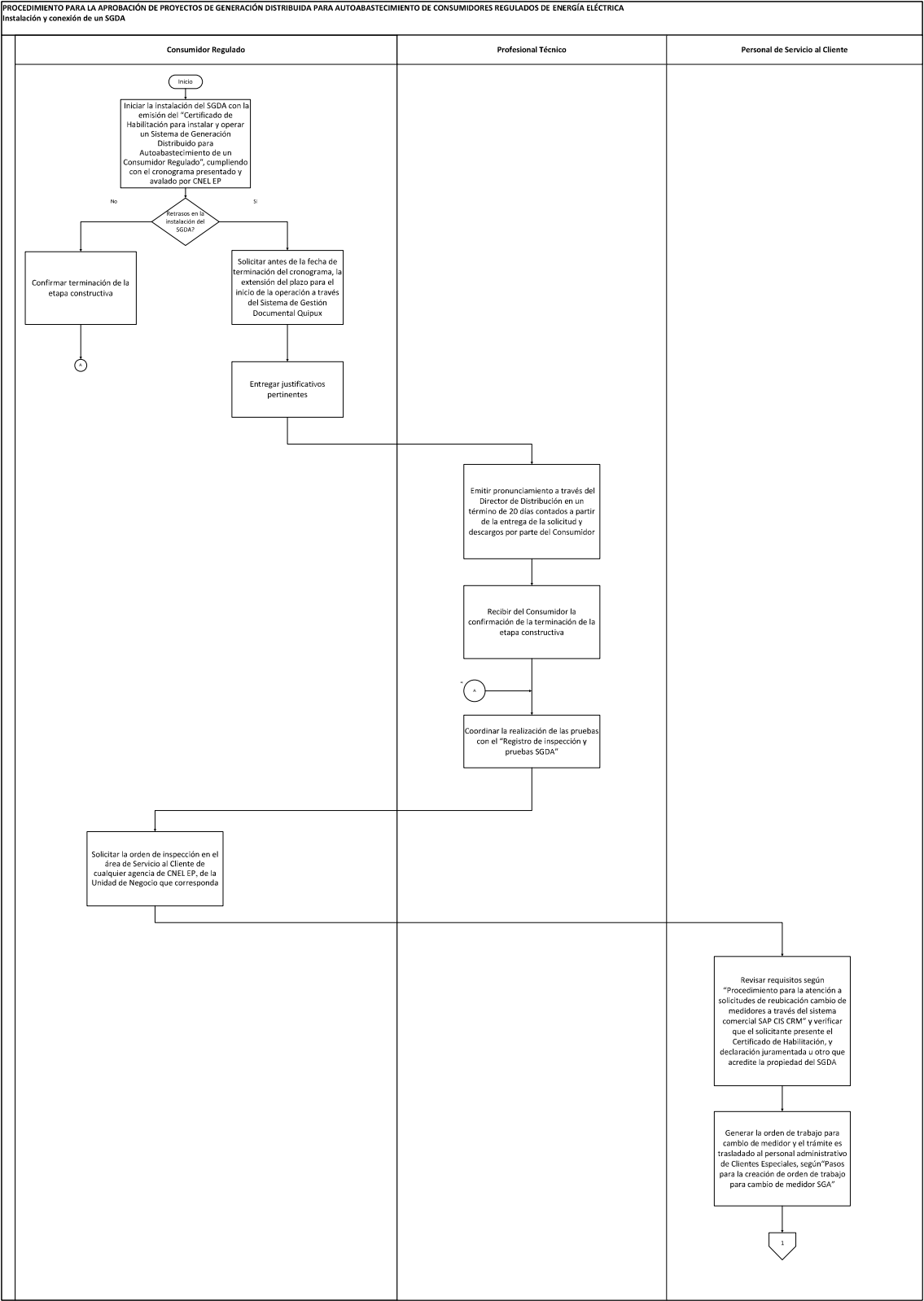


Diagrama de flujo



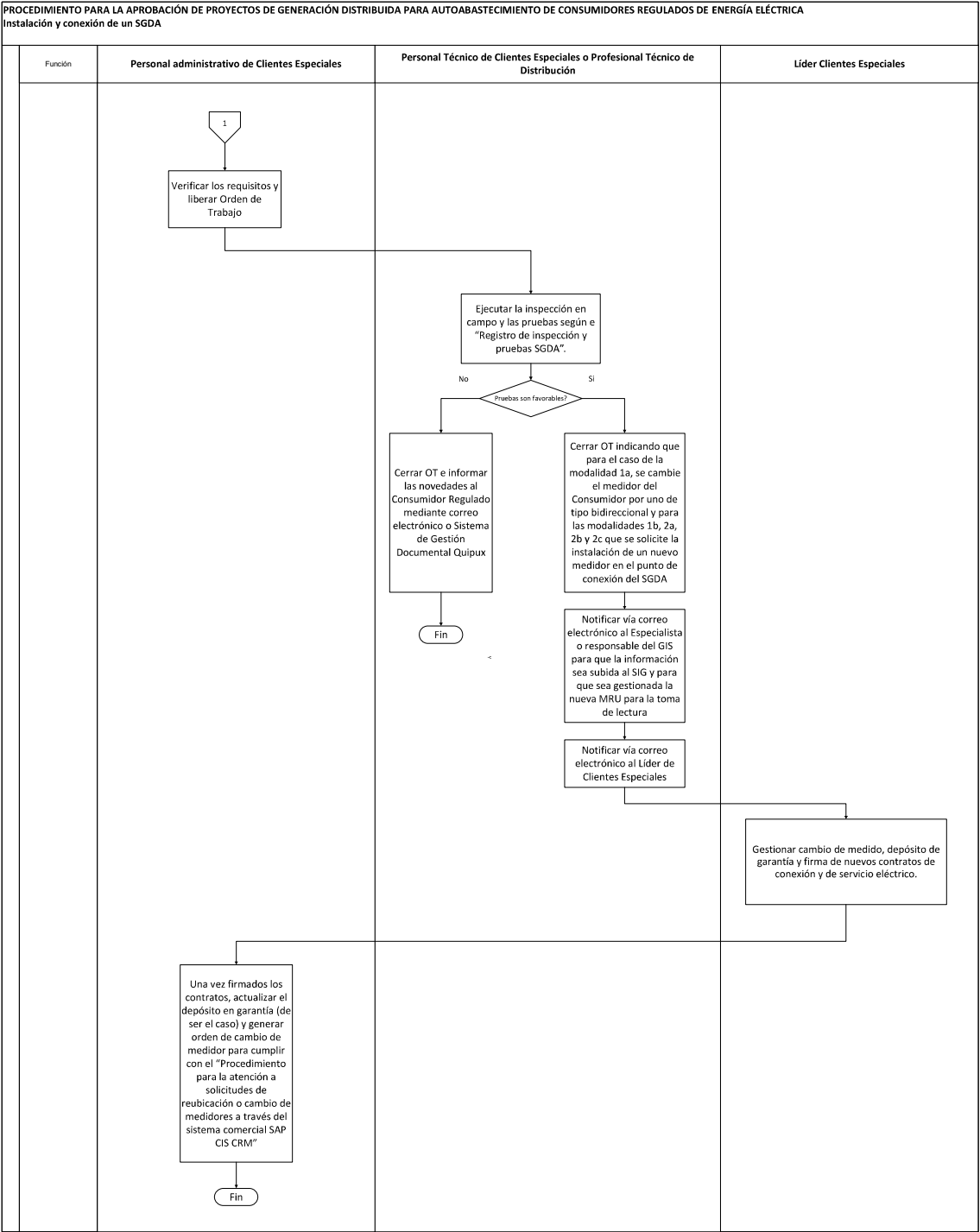
(Anexo 1)

Diagrama de flujo



(Anexo 1)

Diagrama de flujo



Ciudad, ____ de ____ del ____.

Sr(a).

_____ (nombre de la máxima autoridad)
ADMINISTRADOR(A) DE LA UNIDAD DE NEGOCIO _____

Por medio de la presente solicito a usted la revisión de la factibilidad para el proyecto “_____” (nombre del proyecto) de Sistema de Generación distribuida para Autoabastecimiento SGDA modalidad _____ (1a/1b/2a/2b/2c), con cuenta contrato N° _____ (número de la cuenta contrato).

El sistema de generación distribuida tendrá las siguientes características:

1. CI / RUC:
2. Ge oposición UTM:
3. Capacidad nominal:
4. Número de paneles: (en caso de que aplique)
5. Potencia de paneles: (en caso de que aplique)
6. Número de inversores: (en caso de que aplique)
7. Potencia de inversores: (en caso de que aplique)
8. Tipo de conexión:
9. Energía anual generada:
10. Tipo de motor: (en caso de que aplique)

En espera de contar con una respuesta favorable a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente.

_____ (colocar título)

_____ (nombre de Representante Técnico)

Cédula de identidad: _____

N° Celular: _____

Correo electrónico: _____

Registro SENESCYT: _____

Ciudad, ____ de ____ de ____.

Sr(a).

_____ (nombre de la máxima autoridad)

ADMINISTRADOR(A) DE LA UNIDAD DE NEGOCIO _____

Quien suscribe, _____ (nombre del Representante Legal/Persona Natural) con cédula de identidad _____ Propietario de una _____ (vivienda/comercio/industria/otros) ubicada en el sector _____ de la parroquia _____ del cantón _____ de la provincia _____, designo como mi Representante Técnico al _____ (nombre de ingeniero/empresa) con _____ (cédula de identidad/RUC) _____ para realizar las gestiones correspondientes con la CNEL EP para la obtención de la factibilidad de conexión y certificado de habilitación de un Sistema de Generación Distribuida para Autoabastecimiento SGDA para el proyecto _____.

El _____ (nombre de ingeniero/empresa) tiene la autoridad para aceptar o rechazar las condiciones técnicas de factibilidad de conexión establecidas por la distribuidora.

En constancia de lo expuesto, suscribo la presente.

Atentamente,

(Nombre del Representante Legal/Persona Natural)

Certificado de Factibilidad para un Sistema de Generación Distribuido para Autoabastecimiento de un Consumidor Regulado

Certificado de factibilidad Nro. Trámite:

La Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, una vez que el consumidor _____(Nombre de la persona natural o jurídica del consumidor), con número de suministro o cuenta contrato: _____, ubicado en (provincia) _____, (canton) _____, (ciudad) _____, (parroquia) _____, (dirección)_____, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Regulación Nro. ARCONEL 005/24 codificada, "Marco para la Generación Distribuida para autoabastecimiento de consumidores regulados de energía eléctrica", certifica que SI es Factible la implementación del SGDA de acuerdo a los siguientes características y condiciones aceptadas del informe técnico Nro._____.

Potencia nominal del SGDA: kW

Energía anual a Generar:.....kWh

Recurso energético renovable: Solar/Eólica/biogás/biomasa/hídrico

Tipo de SGDA: Con inversores/Generador Síncrono/Generador Asíncrono

Dispone de banco de baterías para almacenamiento de energía: Sí/No

Plazo de vigencia del Certificado de Factibilidad: 3/6 meses

Categoría del SGDA: 1 o 2

Coordenadas geográficas: X..... Y.....

Modalidad: 1 a 1b 2 a 2b 2c.

(Ciudad), a los días del mes de..... del

Delegado del Director/Líder de ingeniería

____/____/____ (día, mes en letras, año)

INFORME TÉCNICO N° CNEL- ____ (siglas de Unidad de Negocio)-SGDA- ____ (año)- ____ (secuencia)

1.- Antecedentes. -

En referencia al trámite # _____ con fecha de ingreso _____ (día) de _____ (mes) del _____ (año) y enviada por el consumidor _____, mediante su Representante Técnico el ingeniero _____, solicita que se realice el análisis de factibilidad para un SGDA de tecnología _____, de acuerdo al Anexo A de la regulación Nro. ARCONEL 005/24, codificada, con las siguientes características:

- Potencia Nominal: _____ kW
- Inversores: _____ de _____ kW (en caso de que aplique)
- Número y potencia de Paneles: _____ de _____ W (en caso de que aplique)
- Producción anual estimada: _____ MWh
- Tipo de Conexión: _____ (Trifásico/ Monofásico)
- Modalidad: _____
- Almacenamiento de energía: _____ (si/no)

2.- Ubicación del Proyecto. -

El proyecto se ubica en la provincia del _____, cantón _____, _____ (ciudadela/ urbanización/ sector), _____ (detallar dirección con calles o indicando manzana y solar), con Coordenadas X= _____ / Y= _____.

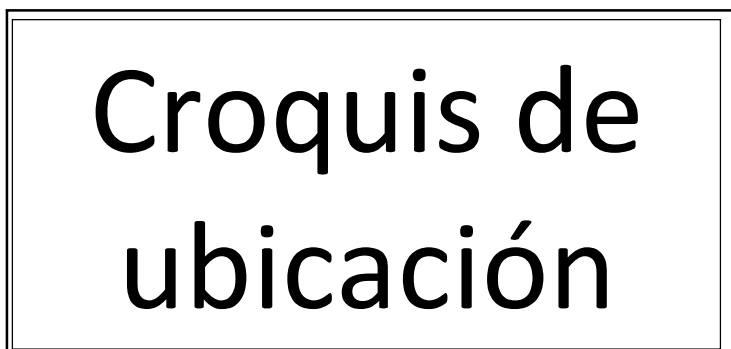


Gráfico 1: Ubicación Geográfica referencial del proyecto.

3.- Situación actual. -

El predio cuenta con servicio eléctrico mediante una acometida _____ (subterránea/aérea) que nace desde el poste P_____ en _____ (medio/bajo) voltaje, que alimenta un transformador _____ (particular/publico) de _____ kVA, al _____ (interior/exterior) del predio, este cliente cuenta con

medición _____ (única/en tablero de medidores), medidor _____ (CL100/CL200/CL20) # de serie _____ de medidor de referencia.

La protección principal de la _____ (vivienda/comercio/industria/otros) es un Disyuntor termomagnético de _____ (2P/3P)- _____ Amperios.

Para los casos modalidad 1b/ 2b/ 2c. Los clientes asociados al SGDA cuentan con servicio eléctrico de acuerdo a la tabla siguiente:

(Nota: En caso de ser múltiples beneficiarios, se puede incrementar filas para enlistar a todos los medidores asociados al SGDA.)

De	Medidor	Nombre del Cliente	Tarifa Aplicada	Número de Cuenta contrato	Demanda Máxima Estimada (kW)	Energía anual Consumida (kW-h)
			RESIDENCIAL COMERCIAL INDUSTRIAL OTROS			

acuerdo a la información presentada por el representante técnico la demanda es de _____ kW, además este cliente tiene una carga contratada de _____ kW. La energía demandada anualmente por el consumidor(es) de acuerdo al estudio presentado o los registros históricos facturados es de _____ kWh al año.

4.- Dimensionamiento. -

El dimensionamiento del SGDA es de exclusiva responsabilidad del Representante Técnico, según lo descrito en el artículo 9 de la regulación Nro. ARCONEL 005/24, codificada.

La producción anual de energía del SGDA asciende a _____ kWh, la cual es _____ (mayor/menor) a la demanda de energía anual _____ (registrada/proyectada) correspondiente a _____ kWh.

5.- Estudio Eléctrico.-

En cumplimiento con la regulación Nro. ARCONEL-005/24, codificada, numeral 13.4, para aprobación de la factibilidad de conexión de un SGDA _____ (categoría 1/ categoría 2) se realizaron los siguientes estudios eléctricos:

1. Identificación de las instalaciones y equipos cercanos al punto de conexión para autoabastecimiento.
2. Flujos de potencia.
3. Análisis de desbalance de voltaje.
4. Análisis de falla.
5. Análisis de regulación de voltaje en estado estable. (solo categoría 2)
6. Estudio de estabilidad (solo categoría 2 y mayor a 1MW).

Estos estudios eléctricos tienen como alcance identificar el impacto del SGDA en los parámetros eléctricos de la red de distribución, desde el punto de conexión al sistema de distribución.

5.1.- Identificación de las instalaciones y equipos cercanos al punto de conexión para autoabastecimiento.-

En la inspección realizada en sitio, se visualiza que: la red de media tensión, transformador de distribución, acometida que alimentan al medidor y otros accesorios del circuito que dan servicio al cliente, se encuentra en buen estado.

El circuito del cual está alimentado el cliente tiene las siguientes características:

- Conductor de media tensión (MT): _____ (Ramal trifásico/monofásico) conductor calibre _____.
- Transformador _____ (Particular/público): _____ (trifásico/monofásico) de _____ kVA.
- Subestación: _____ (nombre de la subestación).
- Alimentador: _____ (nombre del alimentador).

Para los análisis técnicos solicitados en la regulación vigente se realizan las simulaciones en el software que disponga CNEL EP.

Nota: El Profesional Técnico, podrá tomar los datos del Reporte mensual de cargabilidad, en el caso de no disponer, y determinara los escenarios de operación para el desarrollo de los estudios en régimen de operación normal y fallas en la red de distribución, para la determinación del esquema de conexión y condiciones de operación.

5.2.- Flujo de Potencia.-

Para el correr el flujo de potencia se consideró el tramo de red _____ (trifásica/monofásica) aguas arriba del transformador _____ (particular/público) que da servicio al cliente. Se realizaron simulaciones de flujo de carga sin el SGDA conectado y se compara con la simulación incluyendo el SGDA.

Flujo de Carga con Demanda máxima (Ramal trifásico más cerca al cliente, solo si el ramal es 1F o 2F)

Insertar tabla de resultados

Tabla 2. Resultados de simulación de flujo de carga sin el SGDA en red trifásica más cercana.

Insertar tabla de resultados

Tabla 3. Resultados de simulación de flujo de carga con el SGDA en red trifásica más cercana.

Flujo de Carga con Demanda mínima (Ramal trifásico más cerca al cliente, solo si el ramal es 1F o 2F)

Insertar tabla de resultados

Tabla 4. Resultados de simulación de flujo de carga sin el SGDA en red trifásica más cercana.

Insertar tabla de resultados

Tabla 5. Resultados de simulación de flujo de carga con el SGDA en red trifásica más cercana.

Flujo de Carga con Demanda máxima (punto de conexión en MT 1F o 3F)

Insertar tabla de resultados

Tabla 6. Resultados de simulación de flujo de carga sin el SGDA en MT del Transformador ____ kVA que da servicio al cliente

Insertar tabla de resultados

Tabla 7. Resultados de simulación de flujo de carga con el SGDA en MT del Transformador ____ kVA que da servicio al cliente

Flujo de Carga con Demanda mínima (punto de conexión en MT 1F o 3F)

Insertar tabla de resultados

Tabla 8. Resultados de simulación de flujo de carga sin el SGDA en MT del Transformador ____ kVA que da servicio al cliente.

Insertar tabla de resultados

Tabla 9. Resultados de simulación de flujo de carga con el SGDA en MT del Transformador ____ kVA que da servicio al cliente.

Considerando los datos de demanda entregados por el Representante Técnico, se estima que el cliente tenga una demanda máxima aproximada de ____ kW. Dado que esta demanda es ____ (menor/mayor) a la potencia del SGDA, ____ kW, podemos decir que existe ____ (inyección/ no existe inyección) a la red de medio voltaje.

En demanda mínima y máxima del alimentador, tablas 7 y 9 de la red con el SGDA conectado, ____ (se/no se) visualiza una inversión de flujo de potencia, que se traduce a ____ (inyección/no inyección) de potencia en el sistema de media tensión de CNEL EP.

5.3.- Análisis de desbalance de voltaje.-

Para el análisis de desbalance de voltaje se consideró el tramo de red trifásica aguas arriba del transformador _____ (particular/público) del _____ kVA que da servicio al cliente. Se realizaron simulaciones de flujo de carga sin el SGDA conectado y se compara con la simulación incluyendo el SGDA.

Los resultados de la simulación del flujo de carga indican que la conexión del SGDA al sistema de distribución, _____ (no/si) provoca un desbalance de voltaje en el sistema de medio voltaje trifásico más cercano al cliente, _____ (cumpliendo/incumpliendo) el límite permitido según la Regulación Nro. ARCERNNR – 002/20, codificada, Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, que establece una variación de +/- 2%.

Los resultados del flujo de carga sin y con la conexión del SGDA se presentan en la Tabla 2 y 3 para la demanda máxima y en las Tablas 4 y 5 para demanda mínima.

5.6.- Análisis de regulación de voltaje en estado estable.-

El voltaje VLN en el punto de entrega del lado primario del transformador de _____ (particular/público) del _____ kVA para demanda mínima se estima en _____ kV en la fase A, _____ kV para las fases B y _____ kV para las fases C, que corresponde al _____% A, _____%B y _____%C de variación en relación al voltaje nominal, 7.97 kVLN, y con valores de demanda máxima en la fase A _____ kV, fase B _____ kV y fase C _____ kV, que corresponde al +/- _____% de variación en relación al voltaje nominal, 7.97 kVLN.

El valor de variación de voltaje en cargas mínimas y máximas están _____ (dentro/ fuera) de los límites permitidos según la Regulación Nro. ARCERNNR – 02/20, codificada, Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica, que se establece en el Capítulo 2, Calidad del Producto.

5.7.- Análisis de falla.

Determinación de la corrientes de corto circuito _____ (monofásica/ trifásica) en el punto de conexión, para la coordinación de las protecciones del SGDA con el sistema de distribución.

Se analizan los escenarios de falla monofásica y trifásica con el fin de medir el aporte en el punto de conexión al sistema de distribución.

Insertar tabla de resultados

Tabla 10. Resultados de valores de corrientes de corto circuito sin el SGDA, en el punto de conexión.

Insertar tabla de resultados

Tabla 11. Resultados de valores de corrientes de corto circuito con el SGDA, en el punto de conexión.

El SGDA tiene un aporte de _____% de la corriente de falla en el punto de conexión, siendo _____ (significativa/despreciable) para los ajustes de protección.

5.8.- Estudio de estabilidad de voltaje (categoría 2 mayor a 1MW).

Evaluar en el dominio del tiempo los niveles de voltaje que se presentarían en el punto de conexión del SGDA ante perturbaciones, para identificar los requisitos técnicos necesarios para la conexión del SGDA; con base a lo establecido en la regulación ARCONEL 001-24.

Nota: Las perturbaciones se evaluarán a partir de una condición operativa inicial dada, demanda máxima, mínima u otra, que considere el Profesional Técnico que realiza el estudio técnico.

5.9.- Estudio de estabilidad de frecuencia (categoría 2 mayor a 1MW).

Evaluar en el dominio del tiempo las variaciones de frecuencia que se presentarían en el punto de conexión del SGDA ante perturbaciones, para identificar los requisitos técnicos necesarios para la conexión del SGDA; con base a lo establecido en la regulación ARCONEL 001-24.

Nota: Las perturbaciones se evaluarán a partir de una condición operativa inicial dada, demanda máxima, mínima u otra, que considere el Profesional Técnico que realiza el estudio técnico.

6.- Conclusiones y Observaciones:

_____ (Es/No es) FACTIBLE la implementación de un Sistema de Generación Distribuida para Autoconsumo, SGDA, para el cliente con cuenta contrato _____; sin embargo, se tendrá que considerar lo siguiente:

- El cliente con cuenta contrato _____, nombra como Representante Técnico al _____, cumpliendo con lo solicitado en el Artículo 12 de la regulación Nro. ARCONEL-005/24, codificada.
- El proponente _____ (cumple/no cumple), de acuerdo al numeral 4 del presente informe, con lo estipulado en el dimensionamiento de su SGDA.
- Basado en la modalidad de autoabastecimiento _____ (1a/1b/2a/2b/2c), para el presente SGDA, su campo de conexión será _____ (*detallar como se conectará a la red y en cumplimiento a la regulación Nro. ARCONEL 001-24, requiere inspección al sitio*).
- El circuito de media tensión, transformador _____ (particular/ público) tipo _____ (padmounted/convencional) de _____ kVA que da servicio al cliente, _____ (presenta/no presenta) novedades de daños visibles.
- La conexión del SGDA _____ (si/no) provoca desbalances de voltajes en la red de medio voltaje trifásica del sistema de distribución más cercano al cliente.
- La conexión del SGDA _____ (si/no) provoca variaciones de voltaje significativos en la red de distribución de media tensión, la variación que se estima _____% con respecto al voltaje de servicio actual.
- Con la puesta en operación del SGDA, el voltaje de servicio en media tensión estimado es de _____ kV_{LN}, en escenarios de demanda mínima y de _____ kV_{LN}, en escenarios de demanda máxima, lo cual está dentro de los límites permitidos por la regulación N.º ARCERNR – 02/20, codificada.
- En periodo de radiación óptima, medio día, _____ (se/no se) espera inyección de flujo de potencia activa a la red de _____ (media/baja) tensión de _____ kW; la capacidad de alojamiento del

circuito en el punto de conexión del SGDA estaría limitada por la capacidad del transformador _____ (particular/público) _____ (trifásico/monofásico) llegando a tener una capacidad remanente de _____ kVA.

- El aporte que realiza en cuanto a corrientes de falla en media tensión la instalación del SGDA tiene un aporte de _____% de la corriente de falla en el punto de conexión, siendo _____ (significativa/despreciable) para los ajustes de protección del alimentador.
- Para solicitar el certificado de habilitación del SGDA el Responsable Técnico deberá presentar a la Distribuidora un proyecto eléctrico, junto con los requisitos establecidos en el artículo 15, Certificado de Habilitación de los SGDA, de la regulación Nro. ARCONEL-005/24, codificada.
- Para la conexión del SGDA se deberá considerar que el calibre de la acometida esté dimensionado de acuerdo a la carga total del predio. En caso de ser necesario se realizarán adecuaciones o modificaciones a la red de distribución de baja o media tensión y los costos serán asumidos por el proponente del proyecto.
- La Instalación del SGDA y las protecciones deben garantizar en todo momento la seguridad y continuidad del servicio eléctrico del sistema de distribución. Ante la ausencia de servicio eléctrico público en el punto de conexión del SGDA, éste deberá desconectarse del sistema de distribución de CNEL EP.
- El propietario del SGDA será el responsable de la operación segura y confiable del SGDA y de los equipos del campo de conexión, de tal forma que las futuras maniobras de conexión y operación no afecten la calidad de servicio eléctrico del cliente y la seguridad en la operación del sistema de distribución de CNEL EP - UN _____ (siglas de Unidad de Negocio donde se instala el proyecto).
- El SGDA operará en sincronía con la red de la distribuidora y deberá contar con protección anti isla.
- Del estudio de estabilidad de voltaje se ha identificado que el SGDA _____ (cumple/no cumple) con mantenerse en el tiempo mínimo de operación según el rango de voltaje que se encuentra en el punto de conexión, de acuerdo a lo especificado en la regulación Nro. ARCONEL 001-24. **(esto aplica para categoría 2, mayor a 1MW)**
- Del estudio de estabilidad de frecuencia se ha identificado que el SGDA _____ (cumple/no cumple) con mantenerse en el tiempo mínimo de operación según el rango de frecuencia que se encuentra, de acuerdo a lo especificado en la regulación Nro. ARCONEL 001-24. **(esto aplica para categoría 2, mayor a 1MW)**
- Para la aprobación del proyecto eléctrico, se deberá cumplir con el **Manual para la Instalación de la Acometida y Sistema de Medición.**
- Todo proyecto serán ingresado a través de la página <https://serviciosonlinea.cnelep.gob.ec/portal/faces/public/login.xhtml> con los planos en formato dwg el cálculo de la demanda en hoja Excel y la memoria técnica en formato Word. La guía para uso de la página para subir los proyectos ingresar al link <https://drive.google.com/drive/folders/1MpXezsSrp0oofg4KmndjJ927I7QOAdSB>.

- Una vez aprobados el proyecto eléctrico se otorgará el Certificado de Habilitación respectivo.
- Dentro de lo establecido en el artículo 13.5 de la regulación Nro. ARCONEL-005/24, codificada, en el literal i), el solicitante deberá notificar, usando la plataforma tecnológica, a la distribuidora su aceptación o no de las condiciones establecidas en la FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN para un SGDA, **dentro de un plazo de 5 días**, contados a partir de que la Distribuidora informe sobre la Factibilidad de Conexión para Autoabastecimiento.
- Una vez que se notifique al Representante Técnico por parte de CNEL EP – UN _____, el tiempo de validez de la presente factibilidad será de _____ (3 meses/ 6 meses), acorde a la categoría 1 o 2 respectivamente.

Nota: Estas son conclusiones y recomendaciones mínimas para el presente informe de factibilidad de conexión, sin embargo, se deja a criterio de la Unidad de Negocio el adicionar lo que considere pertinente.

Sr(a). Ing.

Profesional Técnico de CNEL

_____ [@cnel.gob.ec](mailto:_____@cnel.gob.ec)

_____ ext _____

MODELO BASE DE CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA CONSUMIDORES REGULADOS
CON SGDA

Nombre de la Distribuidora

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA COMPARECIENTES

Para personas naturales

Comparecen a la celebración de este Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, por una parte (razón social de la Distribuidora que suscribe el contrato) a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará la Distribuidora; y, por otra, (nombre de la persona natural que se beneficiará de la producción del SGDA) con número de cédula, pasaporte o RUC (colocar el número correspondiente y ajustar el texto), a quien en adelante se le denominará Consumidor, cuando se refirieran en conjunto a la Distribuidora y el Consumidor se les denominará las Partes; quienes convienen en suscribir el presente Contrato para la prestación del suministro de servicio público de energía eléctrica para consumidores regulados con SGDA, al tenor de las siguientes cláusulas.

Para personas jurídicas

Comparecen a la celebración de este Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, por una parte (razón social de la Distribuidora que suscribe el contrato) a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará la Distribuidora; y, por otra, (razón social de la persona jurídica que se beneficiará de la producción del SGDA) con número de RUC (colocar el número correspondiente), legalmente representada por (nombre completo de quien representa legalmente a la persona jurídica que se beneficiará de la producción del SGDA) con número de documento de identificación (colocar el número de cédula o pasaporte y ajustar texto), a quien en adelante se le denominará Consumidor, cuando se refirieran en conjunto a la Distribuidora y el Consumidor se les denominará las Partes; quienes convienen en suscribir el presente Contrato para la prestación del suministro de servicio público de energía eléctrica para consumidores regulados con SGDA, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

a) Mediante escritura pública suscrita el (colocar la fecha), ante el Dr. (señalar el nombre), Notario (número de notaría) del cantón (colocar el cantón), el CONELEC, hoy ARCONEL, otorgó a la (nombre la Distribuidora) el Título Habilitante por el cual se le autorizó la presentación del servicio público de energía eléctrica, dentro de su Área de Servicio.

b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y de su Título Habilitante, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica a toda la demanda de electricidad que le sea requerida dentro de su Área de Servicio, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la regulación vigente sobre la materia.

c) Con fecha (colocar la fecha) la Distribuidora otorgó el servicio de energía eléctrica al Consumidor. O para el caso de servicios nuevos: Con fecha (colocar la fecha) el Consumidor solicitó el servicio de provisión de electricidad a la Distribuidora, petición aprobada por esta última a través de la emisión de la Factibilidad de Conexión de la carga.

d) Mediante oficio Nro. (número de oficio), la Distribuidora otorgó al Consumidor, la Factibilidad de Conexión del SGDA.

e) Con fecha (colocar fecha) el Consumidor solicitó a la Distribuidora, la emisión del Certificado de Habilitación para la instalación y operación de un SGDA.

f) Mediante oficio Nro. (señalar el número de oficio), la Distribuidora otorgó al Consumidor, el Certificado de Habilitación para la instalación y operación de un SGDA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Establecer los requisitos técnicos, legales y comerciales, que deben cumplir la Distribuidora y el Consumidor, para la prestación del servicio público de energía eléctrica, considerando la operación de un SGDA, con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, la LOSPEE y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el Reglamento General a la LOSPEE, otros reglamentos, regulaciones vigentes en la materia, y el título habilitante de la Distribuidora.

CLÁUSULA TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

La Distribuidora se compromete a proporcionar el suministro del servicio público de energía eléctrica, ubicado en:

Provincia: Cantón: Parroquia:

Barrio o recinto:

Dirección domiciliaria (calle principal, número y calle secundaria): Urbanización o edificio:

Referencia:

Teléfono convencional o celular: Correo electrónico:

Nota: La Distribuidora podrá añadir o disminuir a su criterio los códigos referenciales para la correcta ubicación del punto de entrega del servicio; por ejemplo, coordenadas UTM, número de transformadores o de postes, etc.

El Consumidor, en función del levantamiento de información al respecto de la carga instalada, acorde al procedimiento establecido por la Distribuidora, declara tener una carga instalada de: (potencia en números) _____ para uso6 (residencial, comercial, industrial u otro).

Con base a la carga instalada declarada por el Consumidor, la demanda contratada determinada por la Distribuidora es de _____ y el voltaje nominal en el punto de entrega será de xxx [◆]

La tarifa para este suministro será (indicar tipo de tarifa conforme pliego tarifario vigente). El número de cuenta contrato o de suministro asociado al presente contrato es xx-xxxxxx.

CLÁUSULA CUARTA.- CARACTERÍSTICAS DEL SGDA

El SGDA, para la cual la Distribuidora ha emitido la Factibilidad de Conexión y el Certificado de Habilitación, tiene las siguientes características:

Modalidad de autoabastecimiento: 1a ☐ 1b ☐ 2a ☐ 2b ☐ 2c ☐

Potencia nominal [kW]:

¿Tiene consumo de servicios auxiliares?: Si ☐ No ☐

¿Dispone de sistema de almacenamiento de energía?: Si ☐ No ☐

Producción anual estimada [MWh]:

Tecnología de generación: ☐ Fotovoltaica ☐ Eólica ☐ Biogás

☐ Biomasa ☐ Hidráulica

Número de fases:

Tipo de SGDA: ☐ Con inversores

☐ Con generador síncrono ☐ Con generador asíncrono

Ubicación del punto de conexión del SGDA: Provincia:

Cantón: Parroquia: Dirección:

Coordenadas georreferenciadas UTM WGS84: X _____ Y _____

Las condiciones de conexión y operación del SGDA se establecen en la Factibilidad de Conexión otorgada por la Distribuidora.

CLÁUSULA QUINTA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DE EQUIPOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Distribuidora instalará la acometida considerando lo dispuesto en la normativa vigente.

La Distribuidora será responsable de la adquisición, calibración inicial e instalación de los sistemas de medición, tanto del o los medidores para el registro de las transacciones de electricidad que se den en el Punto de Medición del SGDA, como del o los medidores para el registro del consumo en el Punto de Medición del Consumo.

Para proceder con la instalación de los medidores, el Consumidor, en coordinación con la Distribuidora, dispondrá del espacio físico y ubicación adecuada para la correspondiente toma de lecturas.

Cuando el Consumidor lo requiera, la Distribuidora facilitará el certificado de calibración de los sistemas de medición instalados. En caso de que el Consumidor desee realizar otra calibración de los sistemas de medición, podrá efectuarla a su costo y previa coordinación con la Distribuidora. Esta segunda calibración deberá ser efectuada por una empresa o laboratorio acreditado.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados y calificados, es la única autorizada para realizar actividades de instalación y mantenimiento de los sistemas de medición e instalaciones conexas, hasta los Puntos de Medición del SGDA y del Consumo.

Los equipos y elementos de protección en el Punto de Entrega se sujetarán a lo establecido en el informe de Factibilidad de Conexión de la carga.

El costo y ejecución de las obras civiles en el predio del Consumidor, incluida la protección física de la acometida, protección física del medidor, sistema de puesta a tierra (varilla o malla, cable, conectores, tubería, entre otros) y demás adecuaciones de las instalaciones eléctricas internas del Consumidor estarán a cargo de este último. Sin embargo, a pedido y costo del Consumidor, la Distribuidora podrá realizar estas instalaciones, en lo que le fuere factible.

CLÁUSULA SEXTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por concepto de energía o energía y demanda facturable (aplica para tarifas con demanda), los valores que corresponda en aplicación de lo establecido en la parte concerniente del ARTÍCULO 26 y el ARTÍCULO 27 de la Regulación Nro. ARCONEL-00X/2X y que se hará constar en la respectiva factura mensual.

Independientemente del valor facturado por energía o energía y demanda facturable, la Distribuidora facturará al Consumidor el rubro de comercialización.

La Distribuidora deberá entregar la factura al Consumidor, por medio físico o electrónico, con al menos 10 días de anticipación a la fecha máxima de pago. Para el caso de facturación electrónica, la Distribuidora deberá contar con el consentimiento del Consumidor para la emisión de esta.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada de vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales se calcularán en base a los registros de consumos obtenidos de mediciones directas de los medidores instalados en los Puntos de Medición del SGDA y del Consumo. Para los casos de excepción señalados en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la regulación vigente de Distribución y comercialización de energía eléctrica, la

Distribuidora podrá facturar al Consumidor mediante valores presuntivos o estimados únicamente del consumo más no con valores estimados de la producción del SGDA, conforme la regulación respectiva.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política vigente de créditos, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ENERGÍA EXCEDENTE INYECTADA A LA RED

En caso de que en un mes el Consumidor disponga de energía excedente inyectada a la red de distribución, la Distribuidora otorgará un crédito a favor del Consumidor, mismo que será calculado en conformidad con lo establecido en el numeral ARTÍCULO 27 de la Regulación Nro. ARCONEL-00X/2X.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONDICIONES DEL SERVICIO

Los niveles de calidad con los cuales la Distribuidora entregará el servicio eléctrico al Consumidor, en su Punto de Entrega, corresponden a los establecidos en la regulación vigente emitida por el Organismo Regulador del sector eléctrico sobre calidad del servicio de distribución.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

La Distribuidora, siguiendo el debido proceso podrá suspender el servicio de energía eléctrica al Consumidor por una o más de las siguientes causas:

- a) En los casos determinados en el artículo 71 de la LOSPEE, cuando apliquen;
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea de la Distribuidora o del Consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las Partes o de terceros;
- c) Cuando el factor de potencia de la carga del Consumidor sea inferior al límite definido en la regulación respectiva. No aplica para Consumidores que proveen bienes o servicios fundamentales para la vida, salud y seguridad de las personas;
- d) Por actuación de los dispositivos de protección de la red de distribución;
- e) Cuando el Consumidor impida el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control y toma de lecturas; o,
- f) Por terminación del contrato y/o por solicitud expresa del titular del contrato.

Previo a la suspensión, la Distribuidora emitirá una notificación al Consumidor en la que se detallará el o los motivos de la suspensión. Se exceptúan de dicha obligación los casos de fuerza mayor o caso fortuito y por actuación de los dispositivos de protección de la red de distribución.

Cuando la suspensión del servicio ocurra por causas atribuibles al Consumidor, la Distribuidora está autorizada a cobrar un cargo por suspensión y reposición del servicio por corte y reconexión, únicamente cuando estas acciones sean efectivamente ejecutadas. El cargo por corte y reconexión constará en la factura que se emita en el mes posterior a la suspensión, sin perjuicio de la aplicación de los intereses legales correspondientes, en caso de pagos atrasados.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la LOSPEE, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Reglamentos Generales, Regulaciones y en el Título Habilitante; la Distribuidora deberá:

- a) Garantizar que las facturas emitidas al Consumidor evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes y otros recargos legales pertinentes, de conformidad con el pliego tarifario y demás regulaciones conexas aprobadas por el Organismo Regulador;
- b) Publicar y poner a disposición del Consumidor un instructivo de servicio que contenga de forma general las disposiciones en cuanto a la relación entre el Consumidor y la Distribuidora, definidas en la normativa vigente sobre prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica;
- c) Publicar y poner a disposición del Consumidor, información sobre las tarifas vigentes, por lo menos una vez al año y cuando existan cambios tarifarios, a través de medios que permitan que la comunicación llegue de forma efectiva al Consumidor;
- d) Informar oportunamente al Consumidor sobre tareas programadas de mantenimiento y operación en el sistema de distribución que puedan conducir a suspensión del servicio eléctrico, a través de medios que permitan que la comunicación llegue de forma efectiva al Consumidor;
- e) Poner a disposición del Consumidor canales de comunicación que permitan atender de forma continua, las 24 horas del día, durante todos los días del año, los reclamos, consultas y solicitudes del Consumidor;
- f) Resarcir los daños que se produjeran a los equipos del Consumidor, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables a la Distribuidora;
- g) Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones que permiten proveer el suministro eléctrico al Consumidor;
- h) Informar oportuna y verazmente al Consumidor sobre la existencia de seguros accesorios al presente Contrato, cobertura y demás condiciones;
- i) Proporcionar el servicio eléctrico con los niveles de calidad establecidos en regulación vigente emitida por el Organismo Regulador del sector eléctrico sobre calidad del servicio de distribución;
- j) Tomar las lecturas de consumo, facturar, entregar la factura y recaudar el pago de esta, conforme la normativa correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, sus Reglamentos Generales, y demás normativa aplicable; el Consumidor tiene los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos

- a) Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo;
- b) Recibir la factura comercial considerando los valores a facturarse de acuerdo a los términos establecidos en la modalidad de transacción comercial seleccionada por el Consumidor;
- c) Reclamar a la Distribuidora en caso de inconformidad con el servicio eléctrico recibido, o los valores facturados; y, recibir una respuesta oportuna;
- d) Ser oportunamente informado, por cualquier medio idóneo, sobre tareas programadas de mantenimiento y operación en el sistema de distribución que puedan conducir a suspensión del servicio eléctrico;
- e) Ser oportunamente informado sobre las tarifas a aplicarse a sus consumos;
- f) Recibir un trato equitativo, no discriminatorio o abusivo, en la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;
- g) Contar con alumbrado público en las vías públicas, en función de la regulación emitida por la Autoridad Reguladora del sector eléctrico;
- h) Participar en audiencias públicas convocadas por el Ministerio Rector o por el Organismo Regulador del sector eléctrico; y,
- i) Ser indemnizado, por parte de la Distribuidora, por los daños ocasionados en su equipamiento por causas probadas a la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- j) Recibir el crédito correspondiente por la energía excedente inyectada a la red por el SGDA, cuando corresponda.

Obligaciones

- a) Permitir el acceso al personal autorizado de la Distribuidora y de los organismos de control, para verificar sus sistemas de medición y de sus instalaciones, incluidas las del SGDA;
- b) Denunciar a quienes hacen uso incorrecto de las instalaciones eléctricas de la Distribuidora;
- c) Velar por el buen uso e integridad del sistema de medición y acometida;
- d) Vigilar que sus instalaciones eléctricas, incluidos las asociadas al SGDA y el sistema de puesta a tierra, estén en óptimas condiciones para recibir el servicio de energía eléctrica. Cualquier falla o efecto secundario derivado de sus instalaciones interiores, o de la operación de la SGDA, es de responsabilidad del Consumidor;
- e) Evitar cualquier riesgo que pueda afectar a su salud o a su vida, así como a la de los demás, en relación al uso del servicio eléctrico, o por la operación de la SGDA;

- f) Cumplir las condiciones establecidas por la Distribuidora, con base en las Leyes, los Reglamentos Generales, las Regulaciones y el Contrato de Suministro, en cuanto al uso de la energía eléctrica y al suministro del servicio público;
- g) Permitir el ingreso a sus predios, de inspectores, obreros, materiales y más elementos necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de propiedad de la Distribuidora;
- h) Requerir el servicio eléctrico para fines lícitos, de conformidad con lo declarado en la solicitud de servicio;
- i) Realizar a su costo, las obras civiles en su predio y adecuaciones técnicas en sus instalaciones internas, necesarias para la prestación del servicio de energía eléctrica, entre las que se incluye la protección física del medidor, protección física de la acometida, de conformidad con las especificaciones y procedimientos de la Distribuidora;
- j) Pagar los cargos económicos establecidos en este contrato y otros que consten en la factura por servicios prestados por la Distribuidora, previamente autorizados por el Organismo Regulador del sector eléctrico o el Consumidor; además de los cargos económicos que le fueran impuestos por infracciones al servicio;
- k) Notificar a la distribuidora sobre cambios en el tipo de uso del servicio o modificaciones de carga, así como también, mantener actualizada su información personal, relativa a números telefónicos, correo electrónico y grado de discapacidad cuando corresponda;
- l) Pagar oportunamente el depósito en garantía acorde a lo establecido por la Distribuidora.
- m) Pagar oportunamente la factura de energía eléctrica dentro de los plazos establecidos por la Distribuidora;
- n) Realizar adecuaciones técnicas que sean requeridas por la Distribuidora para facilitar la toma de lecturas de los equipos de medición;
- o) Cumplir desconexión del SGDA en caso de que se presente alguna indisponibilidad total o parcial de carácter temporal del segmento de la red en la cual tiene incidencia su SGDA, causada por algún mantenimiento programado, o por algún evento causado por terceros.
- p) Reportar a la Distribuidora cualquier anomalía que observe sobre los equipos de medición en las 24 horas siguientes de su detección.

La factura del servicio de energía eléctrica no constituye título traslativo de dominio, por lo cual no puede ser utilizada en procesos judiciales en los que se ventile la propiedad o posesión de un bien inmueble en donde se preste el servicio público de energía eléctrica; la misma constituye únicamente la certificación de recibir el servicio público.

El Consumidor es responsable del buen uso de la energía, del mantenimiento adecuado de las instalaciones eléctricas internas y obras civiles, así como de la operación y mantenimiento del SGDA y equipos e instalaciones asociadas; y de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, ni ceder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación de este Contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA

La Distribuidora recibe del Consumidor un depósito en calidad de garantía, cuyo valor máximo es el equivalente a un mes de consumo, que ha sido calculado sobre la base de la demanda declarada, aplicando la tarifa vigente según el tipo de Consumidor.

La garantía establecida para el Consumidor es de (introducir el valor) a pagar (introducir manera de pago).

Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes por tarifa o porque presente una variación importante en su carga, se efectuará el ajuste del valor de la garantía; para dicho efecto la Distribuidora calculará el monto de garantía para el nuevo servicio solicitado, aplicando el pliego tarifario vigente. La diferencia absoluta entre el monto de la nueva garantía y el de la vigente constituirá el valor de reajuste a la garantía, de modo que sea cubierto por el Consumidor o devuelto por la Distribuidora, según sea el caso. De igual manera se actuará cuando la suscripción de este contrato sea consecuencia del cambio de Consumidor Regulado a Consumidor Regulado con SGDA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El Consumidor manifiesta en forma expresa, su conocimiento de las infracciones y sanciones previstas en el ANEXO D. (Detalle de infracciones, acciones y sanciones para el Consumidor) del presente contrato, en el capítulo V de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el Código Orgánico Integral Penal.

La Distribuidora se reserva el derecho de aplicar una o más de las acciones de sanción para cada tipo de infracción detallada en el ANEXO D. Las sanciones correspondientes serán aplicadas de conformidad con la regulación sobre infracciones y sanciones emitida por el Organismo Regulador del sector eléctrico, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- PLAZO

El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha del inicio de operación del SGDA y estará vigente mientras esté vigente el Certificado de Habilitación del SGDA, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las Partes. La medida de la vigencia del Certificado de Habilitación del SGDA se encuentra dispuesta en el ARTÍCULO 15 de la Regulación Nro. ARCONEL-00X/2X.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con al menos 15 días de anticipación. Una vez alcanzada la fecha de finalización solicitada, la Distribuidora suspenderá el servicio, liquidará los valores pendientes y devolverá la garantía por

prestación del servicio. Posteriormente, se procederá a la suscripción de un acta entre las dos partes, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de ambas han sido liquidadas y satisfechas mutuamente.

La Distribuidora terminará y liquidará de manera unilateral el presente contrato, con la correspondiente suspensión del servicio de energía eléctrica, cuando:

- a) El Consumidor se encuentre suspendido del servicio por un lapso de 90 días, sin que haya respuesta o solicitud alguna del mismo a la Distribuidora;
- b) Muerte de la persona natural que suscribe este contrato;
- c) Disolución o liquidación de la persona jurídica que suscribe este contrato;

Si por alguna de las causas aquí establecidas se da por terminado este Contrato, y si el Consumidor Regulado aún requiere del suministro de electricidad; se procederá a suscribir el Contrato de Suministro que corresponda de acuerdo a las regulaciones vigentes de Distribución y comercialización de energía eléctrica, y de Modelo de contrato de suministro de energía eléctrica.

En caso la Distribuidora demuestre que el daño o destrucción de instalaciones de la red de distribución es imputable al Consumidor, la Distribuidora podrá terminar y liquidar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de sanciones de carácter administrativo, civil o penal que hubiere lugar.

De existir deudas pendientes por parte del Consumidor, la Distribuidora podrá descontar del depósito en garantía y, de ser el caso, emprender la jurisdicción coactiva que corresponda, a fin de que se haga efectivo el pago total de la deuda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS APLICABLES

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente, tanto la Distribuidora como el Consumidor, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran, de manera especial, en Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos Generales de aplicación, en las Regulaciones expedidas por el Directorio de la ARCONEL y en el Título Habilitante de la Distribuidora.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las Partes podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, sin perjuicio de las acciones contencioso-administrativas a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ACEPTACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las Partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de (nombre de la ciudad donde se suscribe el contrato), a los dd días de mm 202a (incluir la fecha de suscripción).

La Distribuidora

El Consumidor

MODELO BASE DEL CONTRATO DE CONEXIÓN DE UN SGDA Nombre de la Distribuidora

OBJETIVO

Establecer el contenido mínimo del Contrato de Conexión de un SGDA a ser suscrito entre la Distribuidora y el Consumidor Regulado, o representante legal, para el caso de las modalidades 2a, 2b y 2c.

MODELO DEL CONTRATO DE CONEXIÓN DE UN SGDA COMPARECIENTES

Para personas naturales

Comparecen a la celebración de este Contrato de Conexión, por una parte (razón social de la Distribuidora que suscribe el contrato) a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará la Distribuidora; y, por otra, (nombre de la persona natural interesada en conectar un SGDA a la red de distribución, directamente o a través de sus instalaciones) con número de cédula, pasaporte o RUC (colocar el número correspondiente y ajustar el texto), a quien en adelante se le denominará Responsable del SGDA, cuando se refirieran en conjunto a la Distribuidora y al Responsable del SGDA se les denominará las Partes; al tenor de las siguientes cláusulas.

Para personas jurídicas

Comparecen a la celebración de este Contrato de Conexión, por una parte (razón social de la Distribuidora que suscribe el contrato) a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará la Distribuidora; y, por otra, (razón social de la persona jurídica interesada en conectar un SGDA a la red de distribución, directamente o a través de sus instalaciones) con número de RUC (colocar el número correspondiente), legalmente representada por (nombre completo de quien representa legalmente a la persona jurídica) con número de documento de identificación (colocar el número de cédula o pasaporte y ajustar texto), a quien en adelante se le denominará Responsable del SGDA, cuando se refirieran en conjunto a la Distribuidora y Responsable del SGDA se les denominará las Partes; al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

a) Mediante escritura pública suscrita el (colocar la fecha), ante el Dr. (señalar nombre), Notario (número de notaria) del cantón (colocar el cantón), el Ente Concedente, otorgó a la (nombre la Distribuidora) el Título Habilitante por el cual se le autorizó la prestación del servicio público de energía eléctrica, dentro de su Área de Servicio.

b) Luego del artículo 44, la LOSPEE establece lo siguiente:

Artículo. (...).- Sistemas de autoabastecimiento para consumidores finales.- Los consumidores regulados y no regulados podrán instalar sistemas de generación distribuida exclusivamente para su autoabastecimiento, a partir del uso de ERNC. Los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento, podrán ser de propiedad del consumidor, regulado o no regulado, según corresponda o de terceros, siempre y cuando la energía producida por el sistema esté destinada exclusivamente a satisfacer la demanda del consumidor final. Así mismo, podrán contratar a terceros

para el financiamiento, gestión, operación, vigilancia, instalación y mantenimiento del sistema. En todos los casos respetando el principio de exclusividad de comercialización de las empresas distribuidoras.

Las condiciones para la instalación y operación, así como para el tratamiento comercial de los eventuales excedentes de energía que sean inyectados a la red de distribución, serán establecidos en el Reglamento General y en las regulaciones que la Agencia de Regulación y Control Competente emita para el efecto.

c) La Distribuidora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 y 59 del RGLOSPEE está obligada a permitir el libre acceso a su sistema de distribución, siempre y cuando se cumplan los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en la normativa aplicable y en el presente Contrato de Conexión.

d) La Distribuidora, mediante Oficio Nro. DD-CT-DT-20aa-nn de dd de mm de 20aa, otorgó a la persona natural o jurídica el Certificado de Habilitación.

e) La Distribuidora, mediante Oficio Nro. DD-CT-DT-20aa-nn de dd de mm de 20aa, declaró que, el SGDA ha cumplido con los requisitos técnicos operativos establecidos en la Regulación Nro. ARCONEL-00X/2X.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO NORMATIVO APLICABLE (Describir el marco legal y normativo aplicable)

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

a) Copia del nombramiento del representante legal de la Distribuidora;

b) Copia del nombramiento del representante legal (para el caso de personas jurídicas), o copia del documento de identificación de la persona natural,

c) Certificado de Habilitación.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

Definir las responsabilidades, derechos y obligaciones, tanto de la Distribuidora como del Consumidor Regulado o Representante Legal, y otras condiciones acordadas, con relación a la conexión y operación del SGDA.

CLÁUSULA QUINTA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Los términos señalados en este Contrato de Conexión serán interpretados en el sentido literal y obvio, por tanto, las Partes acuerdan aceptar su real significado. En caso de conflicto entre el texto del Contrato de Conexión y cualquiera de sus Anexos, prevalecerá el texto del Contrato de Conexión. De mantenerse controversia en la interpretación, se aplicará lo establecido en la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, en su Libro IV, las normas contenidas en el Título XIII: «De la Interpretación de los Contratos».

CLÁUSULA SEXTA.- DATOS GENERALES DEL SGDA

El Responsable del SGDA declaró, y la Distribuidora validó, lo siguiente: Modalidad de autoabastecimiento:

1a ☐ 1b ☐ 2a ☐ 2b ☐ 2c ☐

Potencia nominal [kW]:

Energía anual a generar estimada [*MWh*]:

¿Tiene consumo de servicios auxiliares?: Si ☐ No ☐

¿Dispone de sistema de almacenamiento de energía eléctrica?: Si ☐ No ☐

Tecnología de generación:

☐ Solar

☐ Eólica

☐ Biogás

☐ Biomasa

☐ Hidráulica

Voltaje de conexión [$\blacklozenge$]:

Número de fases:

Tipo de SGDA:

☐ Con inversores

☐ Con generador síncrono

☐ Con generador asíncrono

Plazo de vigencia del Certificado de Habilitación:

Coordenadas georreferenciadas UTM WGS84 del SGDA: X Y

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAMPO DE CONEXIÓN PARA AUTOABASTECIMIENTO

Ubicación

La ubicación del Campo de Conexión para Autoabastecimiento a través del cual se vincula el SGDA a la red de la Distribuidora se describe a continuación.

Provincia: Cantón: Parroquia:

Barrio o recinto:

Dirección (calle principal y calle secundaria): Referencia:

Coordenadas georreferenciadas UTM WGS84: X Y

Equipos e instalaciones

Detalle de equipos e instalaciones del Campo de Conexión del SGDA. CLÁUSULA OCTAVA.- ESQUEMAS DE PROTECCIÓN Y CALIBRACIÓN Esquema de protecciones y calibraciones del SGDA.

CLÁUSULA NOVENA.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El Responsable del SGDA será el responsable de la operación y mantenimiento de los equipos e instalaciones que forman parte del Campo de Conexión para Autoabastecimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Derechos de la Distribuidora

Desconectar las instalaciones del Responsable del SGDA cuando la condición operativa de la red de distribución o equipos de una de las Partes interconectadas pusiera en riesgo la seguridad del personal o de los equipos de la otra parte, mientras subsista la situación de riesgo, debiendo ser energizadas nuevamente una vez desaparecida la situación de riesgo.

Obligaciones de la Distribuidora

A más de las señaladas en otras cláusulas del presente Contrato de Conexión, son obligaciones de la Distribuidora las siguientes:

- a) Prestar el servicio de distribución de electricidad acorde a los niveles de calidad y confiabilidad establecidos en la normativa específica;
- b) Poner a disposición del Responsable del SGDA canales de comunicación que permitan atender de forma continua, las 24 horas del día, durante todos los días del año, sus reclamos, consultas y solicitudes;
- c) Que el personal a su cargo se sujete a las normas de seguridad establecidas por el

Responsable del SGDA para el acceso a sus instalaciones.

Derechos del Responsable del SGDA

- a) Recibir el servicio de suministro de electricidad en el punto de conexión acorde a los niveles de calidad y confiabilidad establecidos en la normativa específica;
- b) Reclamar a la Distribuidora en caso de inconformidad con la calidad del servicio entregado en el punto de conexión o con los valores facturados, y recibir una respuesta oportuna; y,
- c) Ser informado oportunamente, por cualquier medio idóneo, sobre los trabajos o acciones que puedan conducir a una interrupción programada del servicio de suministro de electricidad.

Obligaciones del Responsable del SGDA

- a) Dar mantenimiento adecuado y oportuno a las instalaciones del Campo de Conexión para Autoabastecimiento, a fin de evitar riesgos o afectación a la operación del sistema o riesgos a la integridad del personal de la Distribuidora, del Responsable del SGDA y de terceros.
- b) Informar oportunamente a la Distribuidora sobre alguna circunstancia sobrevenida en sus equipos o instalaciones con los cuales se vincula a la red de distribución, que pudiera afectar o poner en riesgo la operación del sistema o poner en riesgo la integridad del personal de la Distribuidora o de terceros.
- c) Permitir el acceso a sus instalaciones al personal de la Distribuidora, a fin de cumplir las actividades establecidas en la normativa vigente y el presente Contrato de Conexión.
- d) Pagar las multas que le sean impuestas por el cometimiento de las infracciones establecidas en este Contrato de Conexión.

Causales de desconexión del SGDA

La Distribuidora podrá desconectar el SGDA por las siguientes causas:

- a) Cuando la operación del SGDA o del Campo de Conexión para Autoabastecimiento produjere efectos adversos en la red de distribución o en equipos o instalaciones de otro usuario.
- b) Cuando la operación del SGDA o del Campo de Conexión para Autoabastecimiento pusiera en serio riesgo la seguridad del personal o de los equipos o instalaciones de la Distribuidora o de terceros.
- c) Cuando la Distribuidora necesite realizar mantenimiento a la red de distribución. d) Cuando el Responsable del SGDA no haya suscrito el Contrato de Conexión.
- e) Cuando el Certificado de Habilitación haya sido revocado.
- f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

La Distribuidora notificará al Responsable del SGDA, con una antelación de al menos 24 horas, sobre la desconexión del SGDA, la razón que lo motiva, y la fecha y hora específicas en que se realizaría la desconexión; se exceptúa de dicha obligación a los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Para el caso determinado en el literal c), la Distribuidora informará adicionalmente al Responsable del SGDA la fecha y hora de reconexión del SGDA.

Una vez superada la condición que derivó en la desconexión del SGDA, la Distribuidora procederá a su reconexión en un tiempo no mayor a 24 horas.

Cuando la desconexión se dé por causa atribuible al Responsable del SGDA, la Distribuidora le facturará un valor por concepto de corte y reconexión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

La Distribuidora y el Responsable del SGDA manifiestan en forma expresa su conocimiento de las infracciones y sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

La Distribuidora o el Responsable del SGDA comunicarán al Organismo Regulador del sector eléctrico en caso identifiquen alguna posible infracción cometida por la otra parte, con respecto a las obligaciones normativas derivadas de la conexión del SGDA, a fin de que ejecute el proceso de sanción respectivo en conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa relacionada con el tema.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PLAZO

El presente Contrato de Conexión estará vigente desde la fecha de su suscripción hasta la terminación de este, por las causales establecidas en la cláusula decimocuarta de este Contrato de Conexión.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- TERMINACIÓN

El presente Contrato de Conexión se terminará por las siguientes causales:

- a) Por terminación o revocatoria del Certificado de Habilitación;
- b) Por terminación del Contrato de Suministro; o,

En caso de terminación del presente Contrato de Conexión, las Partes deberán suscribir un Acta en la cual se determinen y liquiden las obligaciones mutuas que deban ser satisfechas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- ADENDUM AL CONTRATO DE CONEXIÓN

Las Partes podrán modificar o establecer nuevos términos contractuales mediante la suscripción de Adendas al presente Contrato de Conexión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- CUANTÍA

Considerando la naturaleza y las obligaciones de este Contrato de Conexión, las Partes reconocen y declaran que este Contrato de Conexión es de cuantía indeterminada.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DIVERGENCIAS, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

Aquellos asuntos de índole regulatorio sobre la ejecución e implementación del Contrato de Conexión, que produzcan divergencias que no puedan solucionarse por mutuo acuerdo, serán sometidos a consideración del Director Ejecutivo del Organismo Regulador del sector eléctrico.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Para los efectos contemplados en el presente Contrato de Conexión, los términos de fuerza mayor y caso fortuito serán los definidos en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra, dentro de un término de cinco (5) días, contados a partir de ocurrido el hecho, explicando los efectos causados por el evento con relación al cumplimiento del Contrato de Conexión, adjuntando la documentación correspondiente.

La calificación de un evento de fuerza mayor o caso fortuito la realizará la Distribuidora, sin embargo, al existir controversia en torno a la calificación del de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la Administración de la ARCONEL para que este sea quien resuelva la calificación según

el procedimiento dispuesto en la regulación del Procedimiento para la atención de reclamos presentados por parte de los consumidores o usuarios finales de las empresas eléctricas de distribución o la que la sustituya.

Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de sus obligaciones de este Contrato de Conexión, ni estará obligada a indemnizar a la otra por los perjuicios causados, cuando el incumplimiento o el retraso se hayan debido a fuerza mayor o caso fortuito, así calificadas.

En caso de que las Partes no hubieran notificado el acaecimiento de un hecho considerado como fortuito o fuerza mayor, dentro del término establecido, se entenderá como no ocurrido, por tanto, todas las obligaciones previstas en el presente Contrato de Conexión serán exigibles.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las Partes declaran su domicilio en la ciudad de (nombre de la ciudad donde se suscribe el Contrato de Conexión), renunciando el Consumidor a cualquier fuero especial, que en razón de domicilio pueda tener.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las Partes señalan como su dirección, las siguientes.

Del Responsable del SGDA

Dirección (calle principal, número y calle secundaria): Teléfono convencional o celular:

Correo electrónico:

De la Distribuidora

Dirección (calle principal, número y calle secundaria): Teléfono convencional o celular:

Correo electrónico:

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN

Las Partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Contrato de Conexión, por así convenir a sus intereses.

Para constancia de todo lo cual firman el presente Contrato de Conexión en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y valor. En la ciudad de (nombre de la ciudad donde se suscribe el Contrato de Conexión) a los dd días del mes de mm de 20aa.

Para constancia de todo lo cual firman electrónicamente el presente Contrato de Conexión, en la ciudad de (nombre de la ciudad donde se suscribe el Contrato de Conexión) a los dd días del mes de mm de 20aa (cuando aplique esta modalidad de suscripción).

La Distribuidora

El Consumidor o Representante Legal

PROCESO CRM

En referencia a la creación de la orden de inspección para la atención de los clientes SGDA:

1. Se realiza el proceso de la misma manera que la creación de cualquier orden de inspección.
2. Dentro de la orden creada, se escoge la **Clase de actividad PM 028** que hace referencia a la Atención Proyectos.
3. Luego se modifica la **Clase de actividad PM** agregando las siglas SGDA para discriminar las órdenes para este tipo de clientes

La orden queda de la siguiente manera:

IS-U: Orden servicio: 38567660

[Visualizar en ERP](#)

Resumen		Referencias	
Número de orden/prioridad:	38567660	Media 4 Días	Ubicación técn
Estado:	Orden sin asignación, Abiertos, Objeto creado, Dispon.material no verificada, Sin componentes		
Orden:	INSP	INSPECCIONES	Número de eq
Persona de contacto:			
Solicitante:	MARIUXI ELENA ZUÑIGA		
Cl.activ.mant.:	Atención Proyectos		
Descripción:	028 : Atención Proyectos SGDA		
Número Inscripción:			
Utilizar texto largo:	☒		
Texto explicativo:			
Inic.extr.:	12.12.2024	00:00	
Fin extr.:	18.12.2024	24:00	

Órdenes correspondientes

[Para Account](#) [Para ubicación técnica](#) [Tod](#) [Sólo pend.](#)

Técnico responsable

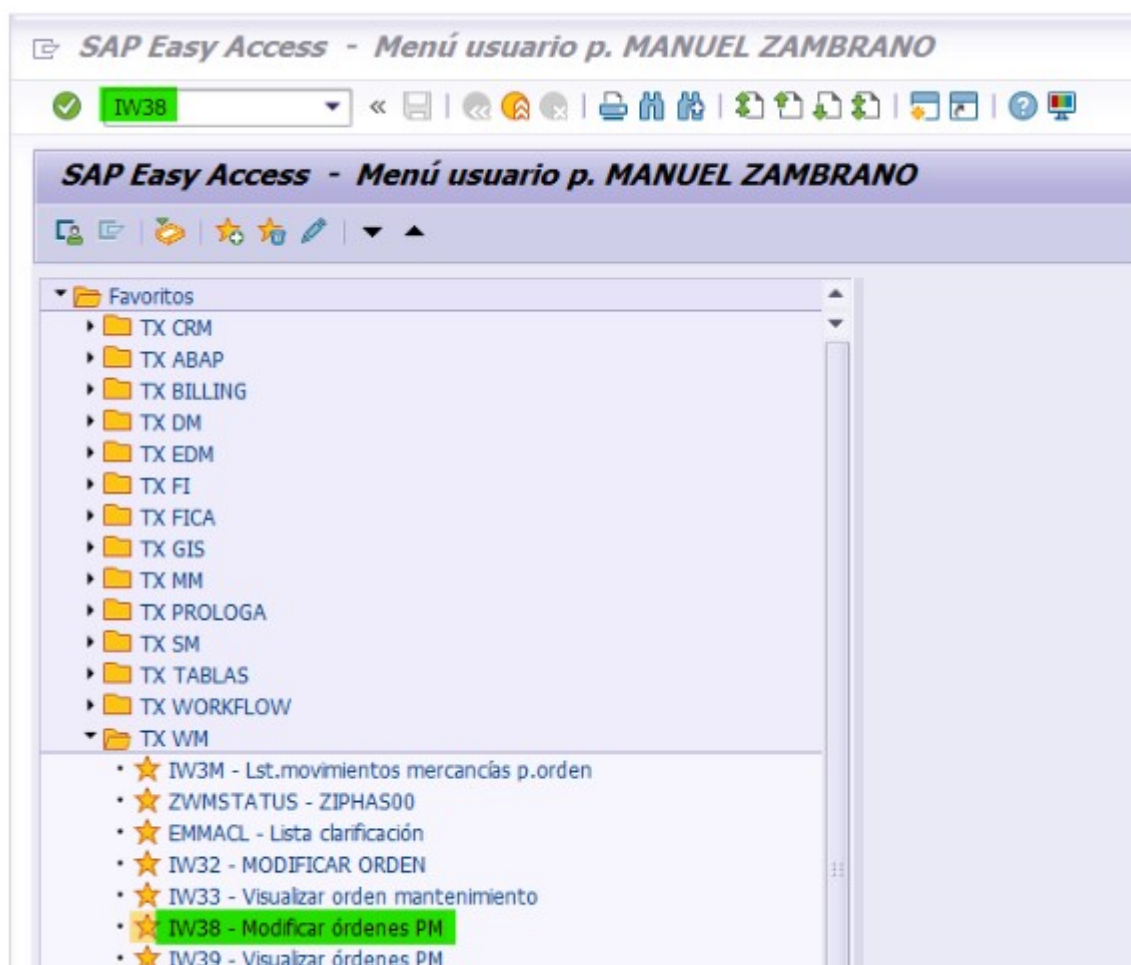
Correo electrón

[Cerrar](#) [Anulación cor](#)

PROCESO WM

Una vez generada la orden se debe de realizar la búsqueda desde el ambiente de UTP PRODUCCION ISU, para ello realizamos la búsqueda de la siguiente manera:

1. Se debe ingresar a la transacción IW38:



2. Como órdenes generadas ,van a estar en status del sistema ABIE (abierta) y con ello en la transacción debe buscar por status orden **Pendiente**:



Modificar órdenes PM: Selección de órdenes PM

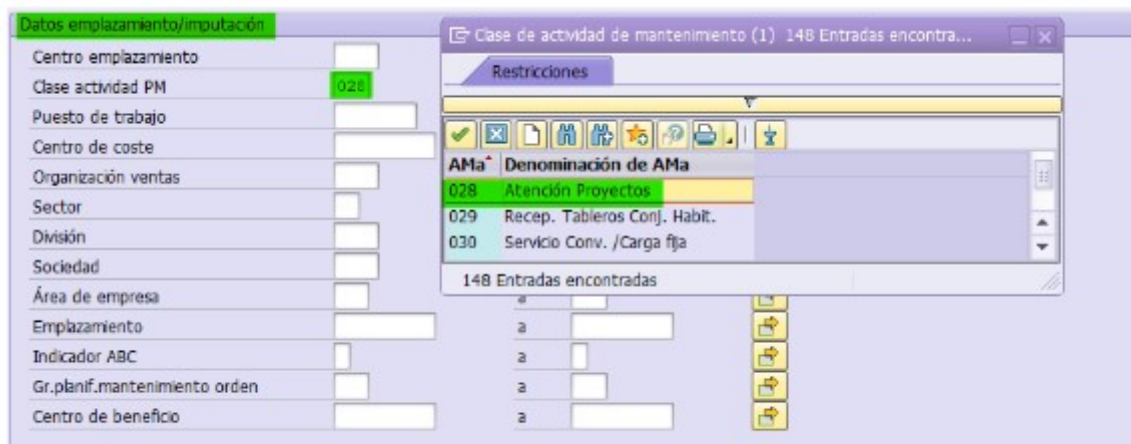
Receptor de liquidación MAF

Status orden

☒ Pendiente ☐ En tratam. ☐ concluido ☐ Hist.

Dir. X

3. Y para discriminar solo las órdenes generadas desde CRM para estos clientes SGDA, se debe buscar por la Clase de actividad PM colocada en CRM (028: Atención Proyectos); este campo se encuentra en la sección **Datos emplazamiento/imputación**:



Datos emplazamiento/imputación

Centro emplazamiento

Clase actividad PM 028

Puesto de trabajo

Centro de coste

Organización ventas

Sector

División

Sociedad

Área de empresa

Emplazamiento

Indicador ABC

Gr.planif.mantenimiento orden

Centro de beneficio

Clase de actividad de mantenimiento (1) 148 Entradas encontra...

Restricciones

AMA* Denominación de AMA

028 Atención Proyectos

029 Recep. Tableros Conj. Habit.

030 Servicio Conv. /Carga fija

148 Entradas encontradas

4. Luego de ejecutar la transacción se deben filtrar el listado de órdenes generadas desde CRM para la asignación y liberación correspondiente al personal que atenderá dicha inspección:



Modificar órdenes PM: Selección de órdenes PM

Receptor de liquidación MAF

Status orden

☒ Pendiente ☐ En tratam. ☐ concluido ☐ Hist.

Dir. X

Modificar INSPECCIONES 38567660: Cabecera central

Orden: INSP 38567660 028 : Atención Proyectos SGDA

028 : Atención Proyectos SGDA

Stat.sist. ABIE DMV RAMP SINA

Datos cab. Oper. Componentes Costes Interloc. Objetos Datos adic. Emplaz. Planific. Control Datos IS-U

Direc.cte. Direc.orden Direc.objeto

Solicitante: 1001191746 MARIUXI ELENA ZUÑIGA

Calle/Nº: MZ# 5044, SOL# 12

Población: 999999 GUAYAQUIL EC 09

Teléfono: Fax:

Huso hor.inter.: 12.12.2024 12:36:22 UTC-5

Responsable

Gpo.plan. / 1000

Rs.pto.tr. DUMBY / 1000 Puesto Trabajo D...

Aviso:

Costes: USD

Clactv.PM: 028 Atención Proye...

EstdInstal:

Fechas

Inic.extr.: 12.12.2024 Prioridad: Media 4 Días

Fin extr.: 18.12.2024 Revisión:

Observación: Como en este ejercicio solo se realizó la creación de una orden de este tipo, el programa muestra directamente la orden generada; en caso de ser más de una orden, el programa mostrará el listado de todas ellas.